



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Gobierno
Seguridad y Derechos Humanos

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA Nº 18.414

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER
MINISTRO DE GOBIERNO, SEGURIDAD
y DERECHOS HUMANOS

Dr. MAXIMILIANO A. TROYANO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dr. HÉCTOR HUGO PALACIOS
DIRECTOR

Salta, Viernes 20 de Agosto de 2010

Año C II	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 785311 TIRADA 270 EJEMPLARES	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 16581F2
APARECE LOS DÍAS HÁBILES				TARIFA REDUCIDA
EDICIÓN DE 64 PÁGINAS				CONCESIÓN Nº 3º 3/18

Dirección y Administración: **Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780**
Página Web: **www.boletinoficialsalta.gov.ar** / E-mail: **boletinoficial@salta.gov.ar**

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

Ley 4337

ARTICULO 1º - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

T A R I F A S

RESOLUCION M.G. N° 437/2008

I - PUBLICACIONES Texto: hasta 200 palabras	Precio p/una Publicación	
Concesión de Agua Pública	\$ 30.-	
Remate Administrativo	\$ 50.-	
Avisos Administrativos: Resolución, Licitación, Contratación Directa, Concurso de Precio, Citación o Notificación, Convocatoria Audiencia Pública, Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.	\$ 50.-	
SECCION JUDICIAL		
Edictos de Mina: Exploración y Cateo, Descubrimiento, Abandono, Concesión, Explotación, Mensura y Demarcación, Caducidad de Minas, Solicitud de Servidumbre y otros.	\$ 40.-	
Edictos Judiciales: Notificación, Sucesorio, Remate, Quiebra, Concurso Preventivo, Posesión Veinteañal, Adopción, Usucapión, Testamentario, Herencia Vacante, División de Condominio, Rectificación de Partida, Ausencia con Presunción de Fallecimiento y otros.	\$ 30.-	
SECCION COMERCIAL		
Avisos Comerciales	\$ 50.-	
Asambleas Comerciales	\$ 30.-	
Balance (Por cada página)	\$ 150.-	
SECCION GENERAL		
Asambleas Profesionales	\$ 30.-	
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de S.S.M.M. y otros).	\$ 20.-	
Avisos Generales	\$ 40.-	
Excedente por palabra	\$ 0,20	
II - SUSCRIPCIONES		
	Anual	Semestral
Boletín Oficial Impreso	\$ 250.-	\$ 160.-
(*) Página Web	\$ 200.-	\$ 130.-
Boletín Oficial Impreso y página Web	\$ 350.-	\$ 220.-
(*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 100.-	--
(*) Las suscripciones en soporte digital: página Web y vía e-mail no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.		
III - EJEMPLARES Y SEPARATAS		
	Hasta 6 meses	Más de 6 meses
Boletines Oficiales	\$ 3.-	\$ 5.-
Separatas y Ediciones Especiales	Menos de 100 pág.	De 100 a 200 pág.
Separatas	\$ 10.-	\$ 20.-
	Más de 200 pág.	\$ 30.-
IV - FOTOCOPIAS		
	Simples	Autenticadas
De instrumentos publicados en boletines oficiales agotados, tomos de decretos, sintetizados, anexos de decretos, resoluciones ministeriales y delegadas y Anales de Legislación Argentina.	\$ 0,20	\$ 2-
V - COPIAS DIGITALIZADAS		
	Simples	Autenticadas
Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.	\$ 0,20	\$ 2-

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

S.G.G. N° 3262 del 09/08/10 – Carta de Intención Marco “Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre Estación de Transmisión y Recepción”: Provincia de Salta y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	5344
S.G.G. N° 3264 del 09/08/10 – Acuerdo Complementario de Participación en el PERMER: Secretaría de Energía de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta – Miniredes Eléctricas en los Dptos. de Iruya, San Carlos, La Poma y Rivadavia	5349
M.D. EC. N° 3288 del 12/08/10 – Contrato de Compra Venta de Gas: Recursos Energéticos y Mineros Salta S.A. (REMSA S.A.) y la Empresa Nitratos Austín S.A.	5357

RESOLUCION MINISTERIAL

M.D. EC. N° 336 del 17/08/10 – Convenio Marco de Colaboración y Protocolo Adicional: Señor Secretario de Comercio, Industria y Servicios, Ing. Alfredo de Angelis y el Señor Intendente de la Municipalidad de General Güemes, D. Daniel Segura – Impulsar al Desarrollo del Parque Industrial de esa Ciudad	5366
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

RESOLUCIONES

N° 100017026 – Secretaría de Obras Públicas N° 568	5369
N° 100017021 – DGR N° 12/2010	5369

LICITACIONES PUBLICAS

N° 100017039 – Municipalidad de Tartagal – Expte. N° 02/10	5371
N° 100017035 – Ministerio Público de Salta – N° 03/10	5371
N° 100017029 – Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Hosp. Público G. Descentralizada San Bernardo N° 118/10	5371
N° 100017028 – Cooperadora Asistencial de la Capital N° 17/10	5372
N° 100016960 – Banco de la Nación Argentina N° INM 2540	5372

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

N° 100016936 – Sr. Javier Sanz Navamuel – Dpto. Cerrillos – Finca La Aurelia – Expte. N° 34-7.000/06	5372
N° 100016935 – Sres. María Raquel Sanz y Javier Sanz Navamuel – Dpto. Cerrillos – Finca El Rodeo – Expte. N° 34-7.001/06	5372

AVISOS ADMINISTRATIVOS

Pág.

N° 100017033 – Dirección de Vialidad de Salta – Prorroga de Lic. N° 12/10	5373
N° 100017032 – Dirección de Vialidad de Salta – Prorroga de Lic. N° 11/10	5373
N° 100017018 – Poder Judicial de Salta – Concurso Público de Antecedentes y Entrevista Personal para el Cargo Sindico General	5373

Sección JUDICIAL**EDICTOS DE MINA**

N° 100017034 – La Encontrada – Dpto. Los Andes, Lugar: Salar del Rincón – Expte. N° 19.772	5374
N° 100017024 – Papadopulos LVI – Dpto. Los Andes, Lugar: Tolar Grande – Expte. N° 19.785	5374
N° 100017023 – Papadopulos XLII – Dpto. Los Andes, Lugar: Tolar Grande – Expte. N° 19.687	5374
N° 100017022 – Papadopulos LXIV – Dpto. Rosario de Lerma, Lugar: Rosario de Lerma – Expte. N° 19.934	5374
N° 100017006 – Joaquín – Dpto. Los Andes, Lugar: Incachule – Expte. N° 19.629	5375
N° 100016850 – Río Pescado – Dpto. Orán, Lugar: Río Pescado – Expte. N° 18.006	5375
N° 100016774 – Tafi del Valle – Dpto. Iruya – Expte. N° 19.434	5375
N° 100016765 – Las Cañas Este – Dpto. Orán, Lugar: Río Las Cañas – Expte. N° 19.437	5376
N° 100016664 – Los Pinos – Dpto. Rosario de Lerma, Lugar: Río Toro – Expte. N° 14.533	5376

SUCESORIOS

N° 600000140 – Cala Francisco; Caires Juana – Expte. N° 230.379/08	5377
N° 600000139 – Baraballe Dora Selva – Expte. N° 300.974/10	5377
N° 100017038 – Flores, Benito – Expte. N° 286.733/09	5377
N° 100017037 – Coronel, Juana Pascuala y Varela, Antonio Fabián – Expte. N° 307.230/10	5377
N° 100017036 – Armella Prediliana Angélica – Expte. N° 286.837/09	5377
N° 100017019 – Biurrum Victoriano Rubén – Expte. N° 011.195/09	5378
N° 100017017 – Vidarte Zulema Ramona y De Diez Sierra Benjamín – Expte. N° 7.285/07	5378
N° 100017012 – Rivero Díaz, Santos Pio – Expte. N° 221.151/08	5378
N° 100017007 – Kauhracire Acarapi, Esteban – Expte. N° 299.532/09	5378
N° 100017005 – Ybañez, Luis Alejandro – Expte. N° 297.326/10	5378
N° 600000136 – Eguren Manuel Calixto – Expte. N° 302.637/10	5378
N° 100017000 – Rojas Francisco Bernardino – Expte. N° 308.848/10	5379
N° 100016998 – Villa, Guido Oscar – Nougues, Inés del Valle – Expte. N° 00012.029/10	5379
N° 100016991 – Orquera Ilda Catalina – Expte. N° 2-280.115/09	5379
N° 100016990 – Zutara Luis Norberto – Expte. N° 1-305.453/10	5379
N° 100016988 – Tenreiros, Juana Bernardina – Expte. N° 264.804/09	5379
N° 100016987 – Díaz Simona Manuela – Alasia, Benito Antonio – Expte. N° C-49.761/00	5380
N° 100016985 – Segundo Ormachea – Expte. N° 304.938/10	5380
N° 100016984 – Sánchez Juan Carlos – Expte. N° 017.922/01	5380
N° 100016983 – Ramos Elva Aurora y Gómez, Fernando del Carmen – Expte. N° 17.245/08	5380
N° 100016982 – Orlandi, Estella María y Villavechia, Santiago José – Expte. N° 16.855/07	5380
N° 100016980 – Mendez, Remigia – Expte. N° 2-228.688/08	5380

Fág.

N° 100016974 – Corvalan, Elda Yolanda – Expte. N° 94.039/04	5381
N° 100016973 – Silva Adela Noemi de la Cruz – Expte. N° 310.141/10	5381
N° 100016962 – Resina Carrion, José Antonio Andrés – Expte. N° 308.034/10	5381
N° 100016958 – Guanca Jorge – Expte. N° 2-256.903/09	5381
N° 100016956 – García Victorio – Expte. N° 1-158.572/06	5381

REMATES JUDICIALES

N° 100017031 – Por Julio César Tejada - Juicio Expte. N° 18.690/09	5382
N° 100016993 – Por Julio César Tejada – Juicio Expte. N° 303.294/10	5382
N° 100016992 – Por Julio César Tejada – Juicio Expte. N° 12.103/10	5382

POSESIONES VEINTEAÑAL

N° 100017013 – Villafuerta Catalina c/Villafuerte Octavio – Expte. N° 206.197/07	5383
N° 100016986 – Portal, Ricardo Arsenio vs. Vicente Jesús – Expte. N° 11.560/09	5383
N° 600000131 – Montenegro Elana Selva c/Ilharreborde Leixelard María Teresa – Expte. N° 45.514/08	5383

EDICTO DE QUIEBRA

N° 100016994 – Bella Carlos Alberto – Expte. N° 7.429/99	5383
----------------------------------------------------------------	------

EDICTOS JUDICIALES

N° 600000138 – Banco Macro S.A. c/Chaile Eric Joel – Expte. N° 274.390/09	5384
N° 600000137 – Matorras Margarita vs. Galván Hugo Ramón – Expte. N° 2-287.625/09	5384
N° 300000096 – D.G.R. c/Música y Tiempo S.R.L. y/o Gómez José Luis – Expte. N° 259.215/09	5384
N° 300000095 - D.G.R. c/Mamaní Ignacia – Expte. N° 299.309/10	5384
N° 300000094 - D.G.R. vs. Chech Belosi Mario Alberto – Expte. N° 161.259/06	5385
N° 100017027 – Carabajal María Ester c/Gordillo Lorenzo Angel – Expte. N° 287/09	5385
N° 100017015 – Banco de la Nación Argentina c/DEMPA S.A. – Expte. N° 272/05	5385
N° 100017014 – Banco de la Nación Argentina c/Blanco Favio – Expte. N° 1-384/09	5385
N° 600000135 – Golisciano Pablo Federico c/Alegre Pedro Ignacio y/o Alegre Inocencio Pedro – Expte. N° 202.975/07	5385
N° 100017001 – Arzelan, Sandra Mabel y Flores Luis Guido – Expte. N° 18.559/07	5386

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

N° 100017016 – Servicompras Ruta 16 S.R.L.	5386
-------------------------------------------------	------

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 100017011 – San Carlos S.A.	5387
N° 100017010 – Citrícola NORSAL S.A.	5387
N° 100017009 – Uvas del Valle S.A.	5388

AVISOS COMERCIALES

Pág.

N° 100017025 – Hess Family Latin America S.A.	5388
N° 100017020 – NECA S.R.L.	5389

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

N° 100017030 – Fortín Tradicionalista Guachos de Güemes El Tuscal de Velarde, para el día 19/09/10	5391
N° 100017008 – Asociación de Comerciantes de Pocitos, para el día 30/08/10	5392

FE DE ERRATA

N° 100017040 – De la Edición N° 18.413 de fecha 19/08/10	5392
----------------------------------------------------------------	------

RECAUDACION

N° 100017041 – Del día 19/08/10	5392
---------------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 9 de Agosto de 2010

DECRETO N° 3262**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 226-2.098/10 Cde. 1.

VISTO el Convenio de Concesión Gratuita de Uso y la Carta de Intención Marco “Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre Estación de Transmisión y Recepción” firmados entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1148/09, se creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales, radiodifusión de imágenes y sonido;

Que ambas partes suscriben una Carta de Intención Marco “Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre – Estación de Transmisión y Recepción”, cuyo objetivo fue acordar la factibilidad del uso de terrenos cuya titularidad corresponde a la Provincia de Salta, a fin de realizar el emplazamiento de antenas y/o estaciones de transmisión y/o repetidoras, a través de los organismos que el citado Ministerio establezca a tal efecto;

Que el propósito del mencionado Convenio, es que la Provincia de Salta confiera al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la concesión gratuita del predio, cuyas características surgen del Anexo I que conforma dicho convenio, con el objetivo exclusivo y excluyente de realizar la implementación, desarrollo e instalación de la planta de transmisión del SATVD-T;

Que el citado Ministerio asume exclusiva y excluyente responsabilidad, sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno, por los hechos dañosos de cualquier naturaleza que puedan derivarse a sus dependientes o a terceros, o a los bienes de todos ellos o de la Provincia, por las actividades que el citado organismo y/o la Empresa en cuestión, realizará como consecuencia de los presentes actos;

Que para que se cumplimente lo establecido en los mismos, el Poder Ejecutivo estima conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Carta de Intención Marco "Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre – Estación de Transmisión y Recepción", firmada entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por su titular, Arq. Julio Miguel de Vido y la Provincia de Salta, representada por el suscripto, la que como Anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - Apruébase el Convenio de Concesión Gratuita de Uso, firmado entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por su titular, Arq. Julio Miguel de Vido y la Provincia de Salta, representada por el suscripto, el que como Anexo I forma parte de este instrumento.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

ANEXO

Carta de Intención Marco

**Sistema Argentino de Televisión
Digital Terrestre**

Estación de Transmisión y Recepción

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Juan Manuel Urtubey, en adelante "La Provincia"; y, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por el Señor Ministro del área, Arq. Julio Miguel de Vido, en adelante "El Ministerio", en adelante y en forma conjunta, "Las Partes".

El Coordinador General, Lic. Osvaldo Nemirovski y el Secretario Ejecutivo, Lic. Luis A. Vitullo, ambos del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante "Consejo Asesor", suscriben la presente y se notifican de su contenido.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.148 de fecha 31 de agosto de 2009 se creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (en adelante "SATVD-T"), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido.

Que el citado Decreto creó el "Consejo Asesor", en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cuyo objetivo es asesorar en la consecución de los objetivos del mencionado Sistema.

Que dicho Consejo Asesor se encuentra presidido por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que mediante la Resolución N° 1.785 de fecha 18 de septiembre de 2009 Del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se aprobó el Acuerdo para la Conformación del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.

Que, a los fines de la implementación del SATVD-T y ante la necesidad de instalar el equipamiento necesario para la transmisión y repetición en cada provincia por parte del "Consejo Asesor", en el marco del Plan Estratégico del SATVD-T, resulta necesario disponer de terrenos donde se instalarán los mismos.

Que en virtud de los análisis preliminares efectuados por los organismos técnicos competentes, resultaría estratégico disponer del terreno cuya titularidad corresponde a "La Provincia".

Que del resultado final de los análisis anteriormente citados, se delimitarán las porciones de terrenos necesarios para cumplir con el emplazamiento de las estaciones de transmisión y recepción; posteriormente se confeccionará y suscribirá, en forma subsidiaria a la presente, el "Convenio de Concesión Gratuita de Uso", en adelante el "Convenio" y/o el instrumento jurídico que las "Partes" estimen pertinente.

En virtud de las consideraciones expuestas, "Las Partes" convienen en celebrar la presente "Carta de Intención", sujeta a los siguientes términos y condiciones:

Artículo Primero: Objeto

Las "Partes acuerdan analizar la factibilidad del uso de/los terreno/s cuya titularidad corresponde a "La Pro-

vincia”, a fin de realizar el emplazamiento de antenas y/o estaciones de transmisión y/o repetidoras, a través de los organismos que el “Ministerio” establezca a tal efecto. Sin perjuicio de lo expuesto, el “Ministerio” podrá solicitar la incorporación de otros terrenos, distintos y/o complementarios.

Artículo Segundo: Derecho Precario de Uso

“La Provincia” otorgará al “Ministerio” y/o a quien este designe al efecto, la tenencia precaria del terreno seleccionado a los fines establecidos en el Artículo Primero hasta tanto se suscriba el “Convenio” y/o el instrumento jurídico que las “Partes” estimen pertinente. Excepcionalmente, podrá convenirse la transferencia del predio al “Ministerio”.

Artículo Tercero: Autorización del Ingreso a los Terrenos “La Provincia” autoriza, temporalmente y hasta la firma del “Convenio” y/o del instrumento jurídico que las “Partes” estimen pertinente, al “Ministerio” y/o a quien éste designe a tal efecto, a ingresar a los terrenos de “La Provincia” a fin de realizar las tareas necesarias para delimitar el terreno y determinar la pertinencia de su uso a fin de instalar y realizar el emplazamiento de las estaciones típicas de transmisión y recepción del SATVD-T.

A los fines previstos en la presente, “La Provincia” se compromete a permitir el libre acceso del personal y contratistas del “Ministerio” y/o de quién éste designe, al predio cuyo uso se autoriza y facilitar la realización de las tareas necesarias a tal efecto.

Artículo Cuarto: Convenio de Concesión Gratuita de Uso

Una vez efectuada la evaluación técnica aludida, se confeccionará y suscribirá en forma subsidiaria un “Convenio” y/o el instrumento jurídico que las “Partes” estimen pertinente, mediante el cual se delimitará el terreno necesario para cumplir con el emplazamiento de la estación a de transmisión y recepción.

A tal fin, las “Partes” realizarán sus mejores esfuerzos para lograr la suscripción del instrumento precitado en donde se establecerán las coordenadas georeferenciadas y el detalle del terreno requerido así como de la obra civil a realizarse.

Artículo Quinto: Addenda

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones previstas en la presente

“Carta de Intención Marco”, sus adecuaciones parciales, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de Addendas Complementarias a suscribir por “Las Partes”, siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales del presente.

En prueba de conformidad se suscribe el presente en Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 25 días del mes de Febrero 2010.

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Arq. Julio Miguel de Vido
Ministro de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Oswaldo Nemirovski
Coordinador General
Consejo Asesor del SATVD-T
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Lic. Luis A. Vitullo
Secretario Ejecutivo
Consejo Asesor del SATVD-T
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ANEXO I

Convenio de Concesión Gratuita de Uso

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Juan Manuel Urtubey, en adelante “La Provincia”; y, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por el Señor Ministro del área, Arq. Julio Miguel De Vido, en adelante “Ministerio”.

El Coordinador General, Lic. Oswaldo Nemirovski y el Secretario Ejecutivo, Lic. Luis A. Vitullo, ambos del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “Consejo Asesor”, suscriben la presente y se notifican de su contenido; todas las mencionadas anteriormente, en adelante y en forma conjunta, “Las Partes”.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1.148 de fecha 31 de agosto de 2009 se creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (en adelante “SATVD-T”), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido.

Que el citado Decreto creó el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cuyo objetivo es asesorar en la consecución de los objetivos del mencionado Sistema.

Que dicho Consejo Asesor esta presidido por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que mediante la Resolución Nº 1.785 de fecha 18 de septiembre de 2009, del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios se aprobó el Acuerdo para la Conformación del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.

Que, a los fines de la implementación del SATVD-T y ante la necesidad de instalar el equipamiento necesario para la transmisión y repetición en cada provincia por parte del Consejo Asesor, en el marco del Plan Estratégico del SATVD-T, resulta necesario disponer de terrenos donde se instalarán los mismos.

Que en virtud de los análisis preliminares efectuados por los organismos técnicos competentes resultaría estratégico disponer del terreno cuya titularidad corresponde a la provincia/municipio de Salta, conforme el Anexo I al presente.

En virtud de las consideraciones expuestas, "Las Partes" convienen en celebrar el presente "Convenio de Concesión Gratuito de Uso", en adelante, el "Convenio", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Primero: "La Provincia" confiere al "Ministerio" y ésta así lo acepta, la concesión gratuita del predio correspondiente a la "La Provincia", con el objeto exclusivo y excluyente de realizar la implementación, desarrollo e instalación de la planta de transmisión del SATVD-T. La superficie, límite perimetral y demás características correspondientes al inmueble cuya concesión se otorga, surge del Anexo I que conforma este contrato.

Segundo: "La Provincia" autoriza expresamente al "Ministerio" a ceder o transferir total o parcialmente la realización de la implementación, desarrollo e instalación de la planta de transmisión del SATVD-T a una empresa desarrolladora (en adelante la "Desarrolladora")

A los fines previstos en la presente, "La Provincia" se compromete a permitir el libre acceso del personal y contratistas del "Ministerio" y/o de la "Desarrolladora", al predio cuyo uso se autoriza y facilitar la realización de las tareas necesarias a tal efecto.

Tercera: En orden a la precisión del objeto definido en la Cláusula Primera, con el fin de identificar y acordar lineamientos y actividades mínimas obligatorias por parte del "Ministerio" en el predio cuya concesión gratuita de uso se le otorga, y con independencia de otras que se pudieran desarrollar en el marco del presente, las partes convienen los siguientes puntos:

A. El "Ministerio" y/o la "Desarrolladora" se obliga a destinar el predio, a tener como exclusiva finalidad el desarrollo de la planta de transmisión del SATVD-T, quedándole prohibido darle un destino diferente o efectuar reformas o refacciones que no sean las necesarias para el desarrollo, instalación u optimizar del servicio y/o la infraestructura.

B. "La Provincia" autoriza al "Ministerio" y/c la "Desarrolladora" a realizar las construcciones, mejoras o modificaciones por si o mediante convenios con terceros a los fines de la concreción del objeto del presente

C. Las habilitaciones de los servicios públicos existentes en el predio (agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro que pueda implementarse), serán tramitadas ante las empresas prestatarias por el "Ministerio" y/o la "Desarrolladora" – a su costa – como titular responsable de los mismos. Asimismo, las partes dejan expresamente convenido que el pago de dichos servicios serán abonados por el "Ministerio" y/o la "Desarrolladora" de conformidad a las determinaciones inherentes que emanen de los medidores correspondientes, sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno. Al extinguirse – por cualquier causa – el presente "Convenio", el predio concesionado, deberá encontrarse con los correspondientes cortes de servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y cualquier otro servicio suministrado, con su correspondiente libre deuda, que el "Ministerio" y/c la "Desarrolladora" se obliga a entregar a la "La Provincia".

D. Serán solventados por el "Ministerio" y/c la "Desarrolladora" todos los gastos por habilitación, aprobación de planos y pago de tasas que correspondieran, comprometiéndose "La Provincia" a suscribir la documentación que pudiera corresponder a los efectos de obtener los permisos, licencias y/o habilitaciones.

E. El "Ministerio" y/o la "Desarrolladora" asume además, la obligación de cumplir y hacer cumplir a cualquier otra persona física o jurídica que desarrolle actividades en el predio cuya concesión se le otorga, la legislación vigente y la que pudiera dictarse en la materia, sea de orden nacional, provincial y municipal.

Por el presente, el "Ministerio" y/o la "Desarrolladora", declara conocer y aceptar el estado del predio y las instalaciones (si hubieren) que le son concesionados, obligándose a mantenerlas, y, en su caso, repararlas – a su costa – antes de la extinción del presente, salvo aquello que sea resultado de la acción del tiempo y el buen uso, y que no resulte técnicamente posible restaurar.

Cuarta: El "Ministerio" asume exclusiva y excluyente responsabilidad, sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno, por los hechos dañosos de cualquier naturaleza que puedan derivárseles a sus dependientes o a terceros, o a los bienes de todos ellos o de la "La Provincia", por las actividades que el "Ministerio" y/o la "Desarrolladora" realizará como consecuencia del presente.

Quinta: "La Provincia" resulta expresamente facultada por el "Ministerio" a inspeccionar el predio e instalaciones concesionados. A tal fin, "La Provincia" notificará fehacientemente con una antelación no menor a siete (7) días hábiles, a fin de que el "Ministerio" tome conocimiento y establezca las medidas conducentes a tal efecto. Dicho derecho no podrá ser obstruido en su ejercicio. La obstrucción o impedimento del ejercicio de este derecho de "La Provincia" por parte del "Ministerio" constituirá causal suficiente de rescisión automática del presente, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno.

Sexta: El "Ministerio" y/o la "Desarrolladora" se obligan a contratar, a su costa, los seguros que correspondan en relación al desarrollo de las actividades en el predio concesionado en una compañía de reconocida solvencia en plaza y debidamente inscrita en la Superintendencia de Seguros de la Nación. La cobertura de dichos seguros deberá extenderse por el plazo de vigencia del presente y además deberá prever a "La Provincia" como asegurada. Asimismo el "Ministerio" y/o la "Desarrolladora" se obligan a contratar – a su costa – un seguro por responsabilidad civil por los daños de cualquier especie que puedan sufrir los Terceros como consecuencia de la actividad que desarrollará en el predio concesionado. Ello, en una compañía de reconocida solvencia en plaza y debidamente inscrita en la Superintendencia de Seguros de la Nación. Su póliza contendrá una cláusula mediante la cual la aseguradora desistirá expresamente a la acción y, también, al derecho de repetición contra "La Provincia" para el supuesto en que abone el siniestro asegurado y extenderá su

cobertura por el plazo de vigencia del presente. Las pólizas originales correspondientes se entregarán por el "Ministerio" y/o la "Desarrolladora" a "La Provincia" en el plazo de treinta (30) días corridos de aprobado este convenio por las autoridades competentes.

Séptima: Sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones enunciadas precedentemente, el "Ministerio" y/o la "Desarrolladora" se obliga a observar, a su costa, la totalidad de las normas administrativas, comerciales, civiles, laborales, tributario-impositivas, previsionales, de cobertura de riesgos o de cualquier otra índole – tanto nacionales, provinciales o municipales – que le resulten aplicables como consecuencia de dicha actividad.

Octava: Se deja expresa constancia que la concesión que se le otorga por este contrato al "Ministerio" es de carácter Gratuito sin que corresponda contraprestación alguna por ningún concepto.

Novena: Este contrato mantendrá su vigencia por el término de Veinte (20) Años, prorrogables por períodos sucesivos de Diez (10) años de común acuerdo entre las "Partes" el que será contado a partir de su aprobación por las partes signatarias.

Décima: Ninguna de las cláusulas del presente contrato podrá interpretarse en el sentido que las partes están asociadas o tienen una empresa de participación. Tampoco, en el sentido que los derechos de una de ellas puedan ser reclamados a la otra. El "Ministerio" y/o la "Desarrolladora" asumirán – en forma exclusiva – los riesgos de la actividad que desarrollará en el predio cedido.

Décimo Primera: El "Ministerio" se obliga a mantener indemne a "La Provincia", respecto a los reclamos, recursos, demandas o pretensiones resarcitorias, compensatoria o de reembolso – de cualquier especie – que pueden efectuarle a "La Provincia" los empleados o personal que contrate el "Ministerio" o los terceros que contraten con ésta, para el desarrollo de la actividad que ejecutará el "Ministerio" o cualquier otro tercero en virtud del presente.

Décimo Segunda: Las "Partes" convienen, que la totalidad de las contingencias litigiosas que puedan derivárseles de este contrato, las someterán a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder, como asimismo, que las comunicaciones, intimaciones

o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, sólo resultarán válidas, en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente, se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Febrero de 2010.

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador
Arq. Julio Miguel De Vido
Ministro de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Lic. Luis A. Vitullo
Secretario Ejecutivo
Consejo Asesor del SATVD-T
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Oswaldo Nemirovsci
Coordinador General
Consejo Asesor del SATVD-T
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Salta, 9 de Agosto de 2010

DECRETO N° 3264

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 267-22.604/10 Cde. 55

VISTO el Acuerdo Complementario de Participación en el PERMER, suscripto entre la Secretaría de Energía de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio de Participación en el PERMER, firmado originalmente en diciembre 2001 y ratificado por Decreto Provincial N° 925/03, se realizaron catorce obras de miniredes eléctricas en los departamentos de Iruya, San Carlos, La Poma y Rivadavia, beneficiando a un total de 1.583 familias, en dicho marco, también se instalaron sistemas fotovoltaicos solares para la generación de energía eléctrica en 178 escuelas rurales;

Que para continuar con la implementación del proyecto, es necesario sustituir el Convenio de Participación citado precedentemente y su Adenda de fecha 20 de julio de 2006, a los efectos de actualizarlo e incorpo-

rar las condiciones que las partes convienen en el presente Acuerdo;

Que, por lo tanto, ambas partes acuerdan complementar la implementación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales – PERMER, en viviendas e instituciones públicas ubicadas en áreas rurales dispersas de la Provincia de Salta, en los plazos y demás condiciones asumidas en los convenios de Préstamos BIRF 4454-AR y BIRF N° 7617-AR, con los alcances que se especifican en el Anexo del presente;

Que en el citado Anexo se establece que la Secretaría de Energía de la Nación, asistirá técnica y económicamente a la Provincia de Salta, en la electrificación del mercado rural disperso a través de la implementación del Proyecto PERMER en su territorio, contandó para ello con recursos de los mencionados préstamos;

Que resulta necesario el dictado del instrumento pertinente de aprobación;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Acuerdo Complementario de Participación en el PERMER firmado entre la Secretaría de Energía de la Nación, representada por su titular, Ing. Daniel Omar Cameron y la Provincia de Salta, representada por el que suscribe, el que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson

ANEXO

Secretaría de Energía de la Nación

Provincia de Salta

**Acuerdo Complementario de Participación
en el PERMER**

Entre el Estado Argentino, a través de la Secretaría de Energía, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ing. Daniel Cameron, en adelante La Secretaría, y la Provincia de Salta, representada por el

Señor Gobernador Cdor. Juan Manuel Urtubey, en adelante La Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría ha gestionado un préstamo adicional ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante el Banco, identificado como Préstamo BIRF 7617-AR, para financiar la continuación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales en adelante PERMER.

Que el Proyecto PERMER viene desarrollándose desde el año 2000 y que el mismo ha provisto de servicio eléctrico a un significativo número de habitantes y de servicios públicos rurales, a través de la utilización de fuentes de generación renovables, en diversas provincias argentinas.

Que de la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas sobre el desarrollo de este tipo de proyectos que involucran multiplicidad de actores en su ejecución, fue necesario introducir cambios en los procedimientos de implementación que permitieran cumplir con los plazos estipulados para la realización de los desembolso de fondos y en consecuencia cumplir con los metas y objetivos del Proyecto.

Que el abastecimiento de servicio eléctrico a la población rural dispersa de las diferentes provincias puede ser atendido mediante la instalación, a través del Proyecto PERMER, de equipamientos consistentes en sistemas de generación individuales que cumplimenten las necesidades de dicha población.

Que el abastecimiento eléctrico realizado a través del PERMER, en viviendas rurales dispersas que, por razones de costos, accesibilidad, etc., no es posible incorporar al esquema de distribución eléctrica convencional, extiende los beneficios del suministro de electricidad a la comunidad rural alejada del sistema eléctrico provincial.

Que La Secretaría desea contribuir a sostener el esfuerzo que está realizando La Provincia en materia de electrificación de su mercado rural disperso dentro de un esquema de responsabilidades compartidas entre Nación y Provincia.

Que debido a la gran dispersión geográfica de la población a ser abastecida por medio de los equipamientos a instalar en las diferentes provincia y atento a las similares características de los mismos, se

ha estudiado la factibilidad de efectuar, cuando resulte conveniente, en forma centralizada a nivel nacional – a través del Proyecto PERMER – la licitación, inspección, certificación y recepción de las instalaciones necesarias para el montaje de estos equipamientos con el fin de reducir la multiplicidad de actores intervinientes en estos procesos y, asimismo, reducir los costos involucrados, variables que actualmente impactan negativamente en los plazos de ejecución y en el costo final del proyecto.

Que, consecuentemente, se hace necesario incorporar una metodología que permita la centralización de las actividades de implementación física del proyecto, a la vez que una mejor utilización de los fondos para la continuidad de estos emprendimientos en La Provincia, de manera de satisfacer las necesidades de la población descripta mediante la utilización de la mejor solución tecnológica disponible y de los recursos existentes, tanto desde el punto de vista de los costos como de la protección del medio ambiente.

Que La Secretaría y La Provincia con fecha 14 de diciembre de 2001 firmaron un Convenio de Participación mediante el cual se esta llevando a cabo la implementación del Proyecto PERMER en La Provincia.

Que para continuar con la implementación del proyecto, es necesario sustituir el Convenio de Participación citado en el considerando anterior y su Adenda de fecha 20 de julio de 2006 a los efectos de actualizarlo e incorporar las condiciones que las partes convienen en considerar en el presente convenio y que surgen del nuevo préstamo denominado BIRF 7617-AR y Convenio de Préstamo mencionados en los dos primeros párrafos y de las modificaciones efectuadas al Préstamo 4454-AR.

Por ello, las partes

ACUERDAN

Complementar a través del presente Convenio de Participación, la implementación del Proyecto de Energías Renovables PERMER en viviendas e institucionales públicas ubicadas en áreas rurales dispersas de la Provincia de Salta, en los plazos y demás condiciones asumidas en los convenios de Préstamo BIRF 4454-AR y Préstamo BIRF Nº 7617-AR con los alcances que se especifican en el Anexo 1, de este Convenio.

El presente Convenio de Participación entrará en vigor en la fecha en que sea declarada la efectividad el

Convenio de Préstamo BIRF N° 7617-AR. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Bs. As., a los 15 días del mes de Febrero del año 2010.

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador
Ing. Daniel Cameron
Secretario de Energía

ANEXO 1

Términos y Condiciones del presente Convenio Complementario de Participación en el PERMER

I. Aspectos Generales

La Secretaría asistirá técnica y económicamente a la Provincia en la electrificación del mercado rural disperso a través de la implementación del Proyecto PERMER en su territorio, contando para ello con recursos de los préstamos BIRF Nro. 4454-AR y Nro. 7617 – AR, conforme las pautas que se especifican a continuación:

II. Condiciones y Plazos

1) La Provincia presentará por escrito a la Secretaría las necesidades de asistencia de esta para la electrificación de su mercado rural disperso enmarcándolas en proyectos técnicos que incluirán, como mínimo, cantidad de usuarios a satisfacer, ubicación de los mismos, potencia requerida – la que debe estar dentro de los parámetros establecidos – y un presupuesto tentativo de los proyectos a realizar.

2) La Secretaría y la Provincia han acordado en virtud del punto 1) inmediato anterior y bajo los términos pactados en el Convenio de Préstamo llevar a cabo las Partes 1, 2 y 5 del Proyecto, de acuerdo a lo descrito en las Secciones 1, 2 y 3 del presente Anexo.

3) La Secretaría, en virtud de Punto 2) del presente Anexo, efectuará los pagos al Proveedor y/o Contratista del porcentaje correspondiente según el bien de que se trate, quedando a cargo de la Provincia el porcentaje restante, según el caso. Los porcentajes a desembolsar por parte de la Secretaría son:

i. 100% del costo de los sistemas solares o eólicos residenciales instalados de cualquier tamaño bajo la Parte 1 (a) y 2 del Proyecto.

ii. 80% por cada unidad de sistemas solares individuales cuya capacidad sea aceptable para la Secretaría,

destinados a instituciones públicas provinciales, tales como escuelas públicas, centros médicos y destacamentos policiales bajo la Parte 1 (b) del Proyecto.

iii. 80% de los costos de adquisición y/o instalación de sistemas solares destinados al bombeo de agua y sistemas de energía térmica solar destinados a la cocción de alimentos, calentamiento de agua y calefacción de ambientes en edificios públicos rurales elegibles bajo la Parte 5 del Proyecto.

iv. 75% de los costos de sistemas individuales y colectivos de suministro de electricidad, que constituyan la solución de mínimo costo, y que pueden constar de mini centrales hidroeléctricas en el sentido de la corriente, turbinas, eólica, centrales diesel, centrales a gas natural, células energéticas o centrales híbridas operadas por medio diesel/eólico o diesel/solar o solar/eólico bajo la Parte 1 (c) del Proyecto.

4) Las Partes acuerdan las siguientes cláusulas adicionales:

i) La Secretaría, a través del PERMER; se compromete a proveer sin cargo a La Provincia la asistencia técnica – financiera que se requiera para la realización de aquellos estudios elegibles bajo la Parte 3. a) del Proyecto, destinados a evaluar las necesidades del mercado rural disperso, su capacidad de pago por el servicio eléctrico y los requerimientos de subsidio a la instalación y al mantenimiento de los equipos. El subsidio a otorgar por sobre el aporte del PERMER para la instalación y aquellos que resulten necesarios para cubrir parcialmente la tarifa que debe abonar el usuario serán cubiertos por La Provincia como contraparte al aporte nacional mediante los fondos eléctricos provinciales (FEDEI, FCT) u otros.

ii. La Secretaría proveerá asistencia técnica tanto en la contratación de los servicios de consultoría elegibles bajo la Parte 3. b), c) y d) que la Provincia pudiera solicitar al PERMER, para resolver problemas que se presenten en la implementación, como en los aspectos generales de disseminación y promoción del uso de sistemas de generación eléctrica mediante energías renovables y/o en aquellos relativos a la regulación del servicio eléctrico con energías renovables al mercado rural disperso.

iii. La Provincia mantendrá registros y cuentas independientes respecto a las actividades relativas al Proyecto previstas en el presente y permitirá o efectuará auditorías de los mismos, a fin de asegurar el cumpli-

miento puntual de los compromisos asumidos por La Secretaría.

iv. La Provincia adoptará y/o permitirá que se adopten todas las medidas que permitan a La Secretaría cumplir las obligaciones mencionadas en los puntos i., ii. y iii. anteriores.

Sección 1 – Condiciones bajo el Anexo 2 – Sección I.E del Convenio de Préstamo

La Secretaría, en virtud de lo establecido en el Anexo 2, Sección I.E del Convenio de Préstamo, y ante una solicitud por escrito por parte de la Provincia, podrá llevar a cabo las Partes 1, 2 y/o 5 del proyecto, conforme los términos que se pactan en los puntos subsiguientes de esta Sección:

a) La Secretaría realizará en forma centralizada la adquisición y la instalación de bienes – adquisición llave en mano del equipamiento requerido para la provisión de energía a áreas rurales dispersas – y las actividades de inspección y certificación de los procesos de instalación y recepción asociados a dichos bienes, los que quedarán en propiedad de La Provincia, una vez recepcionados, para la operación y el mantenimiento de los mismos.

b) La Secretaría, a los fines de satisfacer las solicitudes de La Provincia, asumirá todos los costos y gastos que demanden la realización de las actividades de adquisición e instalación de los bienes y los correspondientes a las actividades de certificación y recepción de la instalación de dichos bienes cuando sean efectuadas por La Secretaría o por quien ésta designe, según los descripto en el punto a) precedente de este convenio, utilizando para ello los fondos asignados a las categorías (1) a (5) del Convenio de Préstamo y con sus fondos propios, cuando resulte aplicable.

c) En caso de que un Concesionario, se encuentre operando en el área a ser beneficiada por el proyecto, La Provincia aceptará los bienes instalados entregados por la Secretaría, y las cederá en uso al Concesionario quien, a partir de producido este evento será responsable de la operación, mantenimiento y posterior reemplazo, finalizada su vida útil, de los equipos en cuestión. A tal fin La Provincia y el Concesionario, han suscripto un Acuerdo de implementación o han suscripto una enmienda al Acuerdo de Implementación existente en el marco del PERMER, con términos aceptables para La Secretaría quien gestionará previamente

la conformidad por parte del Banco, incorporando las condiciones técnicas y legales del PERMER establecidas en el Convenio de Préstamo, la normativa provincial vigente para la prestación del servicio eléctrico a la población rural dispersa de La Provincia e incluyendo entre otros los siguientes términos y condiciones:

i) La obligación del Concesionario de, tras la recepción de los bienes por La Provincia, operar y mantener dichos bienes en un todo de acuerdo con las disposiciones del Marco para el Manejo Ambiental y Social del PERMER (MaGAS).

ii) La obligación del Concesionario de adoptar o permitir que se adopten todas las medidas que permitan a La Provincia cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Participación.

iii) El derecho de La Provincia a adoptar medidas correctivas contra el Concesionario en el caso de que esta no hubiere cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del citado Acuerdo de Implementación. En aquellas actividades relativas a la ejecución del PERMER, La Provincia obtendrá, a través de La Secretaría, la conformidad del Banco respecto a la adopción de estas medidas.

iv) La aceptación expresa por parte de La Provincia y el Concesionario de que la adquisición e instalación de bienes a realizarse con financiamiento del PERMER, se efectuarán conforme a las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF denominadas “Normas Contra la Corrupción” de fecha 15 de octubre de 2006 y en un todo de acuerdo a los documentos licitatorios pertinentes a cada actividad.

d) La Provincia no adoptará ni adherirá a medida alguna que pudiese tener como consecuencia el efecto de ceder, modificar, anular, rescindir, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del Acuerdo de Implementación o cualquier disposición del mismo relacionada a las normativas y obligaciones aplicables al proyecto en el marco del Convenio de Préstamo

e) La Provincia continuará operando y manteniendo en todo momento durante la ejecución del Proyecto en su territorio la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) en el ámbito del ENRESP conforme a lo establecido en el Convenio de Participación original con las funciones y responsabilidades acordes a las necesidades del Pro-

yecto y aceptadas oportunamente por la Secretaría y el Banco de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo. La UEP estará dirigida, en todo momento durante la ejecución del Proyecto por un coordinador que contará con personal profesional y administrativo, en todos los casos en la cantidad, idoneidad y experiencia aceptables para La Secretaria, que analizará y solicitará previamente la no objeción al Banco de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo.

f) En un todo de acuerdo a los términos del Convenio de Préstamo (BIRF 7617-AR) las Partes asegurarán que las actividades financiadas por el PERMER se realicen cumpliendo las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Prestamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF denominadas "Normas Contra la Corrupción" de fecha 15 de octubre de 2006 que integran el presente convenio como anexo 2, las normas ambientales y sociales y los procedimientos administrativos pactados en el citado convenio de préstamo y volcado en el documento denominado Marco para el Manejo Ambiental y Social del PERMER (MaGAS).

g) Las Partes, en virtud de lo establecido en el Convenio de Préstamo (BIRF 7617-AR) y cuando corresponda, cumplirán o dispondrán que se cumplan las obligaciones mencionadas en las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las "Condiciones Generales para Prestamos BIRF" de fecha Julio 1 de 2005, y su enmienda de fecha Febrero 12 de 2008, (relacionadas con seguros, adquisición de tierras, uso de bienes, obras y servicios, y mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consultas y visitas, respectivamente) con respecto a las Partes del Proyecto y que se reproducen a continuación:

"Sección 5.04. Seguros

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes necesarios para sus Respetivas Partes del Proyecto y a ser financiadas con el importe del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en Moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. Adquisición de Tierras

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán adoptar (o hacer que se adopten) todas las

medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución de sus Respetivas Partes del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones.

(a) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer que todos los bienes, obras y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

(b) En todo momento, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurarse que todas las instalaciones relativas a sus Respetivas Partes del Proyecto se manejen y se mantengan adecuadamente, y que se realicen, tan pronto como se necesiten todas las reparaciones y renovaciones de tales instalaciones.

Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco, tan pronto como se preparen, todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales relativos a sus Respetivas Partes del Proyecto, y cualesquiera modificaciones o adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener registros adecuados de la marcha de sus Respetivas Partes del Proyecto (con inclusión de sus costos y los beneficios que se derivarán de los mismos), para identificar los bienes, obras y servicios que se financien con el importe del Préstamo y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberán suministrar al Banco dichos registros cuando éste los solicite.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán conservar todos los registros (contratos, órdenes, facturas, notas, recibos y otros documentos) que acrediten gastos en virtud de sus Respetivas Partes del Proyecto, como mínimo hasta: (i) un año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que abarcan el período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos años después de la Fecha de Cierre, de

ambas fechas la que ocurra en último término. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán permitir que los representantes del Banco Examen dichos registros.”

h) La Secretaría se reserva el derecho de adoptar medidas correctivas en el caso de incumplimiento por la Provincia de alguna de sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Participación (medidas que pueden incluir, entre otras cosas, la suspensión parcial o total y/o la cancelación del importe del Préstamo asignado a La Provincia, según corresponda), de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo La Secretaría solicitará la conformidad previa del Banco a estas medidas.

i) La Provincia, durante la implementación del Proyecto proporcionará instalaciones, servicios y otros recursos que sean necesarios y apropiados para permitir que la Secretaría preste asistencia a La Provincia en la ejecución del Proyecto en su territorio.

j) Las partes no podrán unilateralmente ceder, modificar, rescindir, revocar, derogar, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del presente Convenio de Participación o de cualquiera de sus disposiciones, salvo que la Secretaría obtenga la conformidad previa del Banco.

k) La Provincia adoptará y/o permitirá que se adopten todas las medidas que permitan a la Secretaría, cumplir sus obligaciones relacionadas con la ejecución de las Partes 1, 2 y/o 5 del Proyecto en su territorio.

l) Las Partes acuerdan las siguientes cláusulas adicionales:

i) La Provincia, a) integrará la Comisión Evaluadora de las ofertas que se presenten en las licitaciones pertinentes para la adquisición e instalación de los bienes objeto de este convenio y b) como beneficiaria directa de los fondos del PERMER y propietaria de los bienes que con ellos se adquieren, suscribirá conjuntamente con La Secretaría y el Proveedor el Contrato resultante.

ii) Sin perjuicio de lo establecido en el punto a) de la presente Sección, La Provincia podrá ejercer por sí las actividades de certificación o inspección y La Secretaría podrá aceptar esa participación como sustituta de la establecida en el citado punto, siempre y cuando esto no derive en un atraso en los plazos de ejecución convenidos.

iii) La Secretaría proveerá los medios técnico-financieros para tomar a su cargo, a través del PERMER, por sí o por terceros las actividades de inspección, certificación y recepción de los bienes instalados. A tal efecto

La Provincia y el Concesionario han acordado, mediante el Acuerdo de Implementación citado en el punto c) de la presente Sección, los criterios requeridos para la certificación y recepción de los equipos aceptando expresamente las decisiones que sobre el particular adopte La Secretaría, conforme a los términos del documento licitatorio.

iv) La Provincia asegurará que el Acuerdo de Implementación, citado en el punto c) de la presente Sección, incluya entre sus cláusulas a) la aceptación expresa por parte de La Provincia y el Concesionario de que la Secretaría, a través del PERMER, realice todas las tareas involucradas en el proceso licitatorio para la adquisición, certificación y recepción del equipamiento y b) la aceptación expresa por el Concesionario de que la recepción, inspección y certificación de los bienes instalados sean realizadas por La Secretaría, a través del PERMER o por quien ésta designe, pudiendo el Concesionario participar de dichas actividades.

v) En virtud de lo establecido en el punto inmediato anterior, La Provincia firmará los certificados de obra dentro de los plazos que oportunamente se acordarán en las actividades de inspección y certificación. En el caso de que la provincia no firmara los mismos dentro de los plazos citados, el PERMER podrá dar por aceptado el mismo y proceder a efectuar la liquidación correspondiente.

vi) La Provincia no permitirá que el Concesionario, bajo ningún concepto, modifique los plazos contractuales establecidos para la realización de las obras, sin la previa conformidad formal del PERMER quien analizará y solicitará la no objeción al Banco de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo.

vii) La Provincia mantendrá, durante la implementación del Proyecto, la vigencia del marco regulatorio o un mecanismo que cumpla los mismos fines, así como la entidad reguladora del servicio energético relativo al mercado rural disperso.

Sección 2 – Condiciones bajo el Anexo 2 – Sección I.F del Convenio de Préstamo

a) La Secretaría en virtud de lo establecido en el Anexo 2, Sección I.F del Convenio de Préstamo y de acuerdo a lo convenido con La Provincia, ante una solicitud por escrito de misma, podrá: i) desembolsar una porción de los fondos asignados del Préstamo para financiar parcialmente los Gastos Elegibles que demande

la ejecución de las Partes 1.b) y/o 1.c) del proyecto a través del Concesionario y en consecuencia realizar pagos directos a los proveedores y/o contratistas (según corresponda) por los gastos elegibles (certificados); ii) poner a disposición de La Provincia, a título de recursos no reembolsables, una porción de los fondos del Préstamo asignados, a tal efecto, para abonar los gastos elegibles (certificados) y en la proporción definida en la estructura de financiamiento establecida que se describe en el punto II. 3) de este Convenio de Participación.

b) En virtud del punto anterior de acuerdo a la estructura de financiamiento establecida en el punto II.3) de este Convenio de Participación La Provincia, proveerá los fondos de contrapartida en la proporción que le corresponda, complementando el aporte de la Nación

c) La Provincia y el Concesionario que se encuentre operando en el área de concesión a ser beneficiada por dichas Partes del Proyecto, suscribirán un Acuerdo de Implementación, o enmendarán el Acuerdo de Implementación existente, según el caso, el cual deberá recibir la no objeción del Banco, y deberá contener, como mínimo, los siguientes términos y condiciones:

i) La obligación del Concesionario de: (a) adquirir en nombre de La Provincia, los bienes correspondientes a las Partes del Proyecto y, consecuentemente, instalar, operar y mantener los mismos en dicha área, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Marco para el Manejo Ambiental y Social del PERMER (MaGAS); y (b) adoptar o permitir que se adopten todas las medidas que permitan a La Provincia cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Participación, según corresponda para la implementación de cada Parte del Proyecto, incluyendo la obligación de cumplir con las Normas de Adquisiciones financiadas con Préstamos del BIRF y Donaciones de la AIF, publicadas en mayo de 2004 y revisadas en Octubre de 2006, y las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF, denominadas "Normas Contra la Corrupción", de fecha 15 de octubre de 2006.

ii) en caso la Provincia se incline por: (1) la opción de que los recursos del Préstamo asignados a financiar las partes 1.b) y/o 1.c) del Proyecto sean desembolsados para efectuar pagos directos a contratistas/proveedores, y a solicitud del Concesionario, la Provincia deberá solicitar a la Secretaría que cumpla con efectuar los

desembolsos de acuerdo a lo previsto en este acápite (1); o (2) la opción de que los recursos del Préstamo asignados a financiar las Partes 1.b) y/o 1.c) del Proyecto sean transferidos a la Provincia, la Provincia deberá reembolsar al Concesionario, con los referidos recursos del Préstamo los gastos elegibles incurridos por el Concesionario, incluyendo en ambos casos, la obligación por parte de la Provincia de proveer los fondos de contrapartida para dichas partes del Proyecto. El derecho de La Provincia a adoptar medidas correctivas contra el Concesionario en el caso de que esta no hubiere cumplido cualesquiera de sus obligaciones en virtud del citado Acuerdo de Implementación. En aquellas actividades relativas a la ejecución del PERMER, La Provincia obtendrá, a través de La Secretaría, la conformidad del Banco respecto a la adopción de estas medidas.

d) La Provincia no adoptará ni adherirá a medida alguna que pudiere tener como consecuencia el efecto de ceder, modificar, anular, rescindir, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del acuerdo de Implementación (o la enmienda del mismo) o cualquier disposición del mismo relacionada a las normativas y obligaciones aplicables al proyecto en el marco del Convenio de Préstamo, sin previo acuerdo de La Secretaría quien solicitará la conformidad del Banco a estas medidas.

e) La Provincia llevará a cabo dichas partes del Proyecto en un todo de acuerdo con las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF denominadas "Normas Contra la Corrupción" de fecha 15 de octubre de 2006.

f) Las Partes, en virtud de lo establecido en el Convenio de Préstamo (BIRF 7617-AR) y cuando corresponda, cumplirán o dispondrán que se cumplan las obligaciones mencionadas en las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las "Condiciones Generales para Préstamos BIRF" de fecha Julio 1 de 2005, y su enmienda de fecha Febrero 12 de 2008, (relacionadas, con seguros, adquisición de tierras, uso de bienes, obras y servicios, y mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consultas y visitas, respectivamente) con respecto a las Partes del Proyecto y que fueron reproducidas en la cláusula g), Sección 1, del presente Anexo.

g) La Secretaría se reserva el derecho de adoptar medidas correctivas en el caso de incumplimiento por La Provincia de alguna de sus obligaciones en virtud del

presente Convenio de Participación (medidas que pueden incluir, entre otras cosas, la suspensión parcial o total y/o a cancelación del importe del Préstamo asignado a La Provincia, según corresponda). De acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo La Secretaría solicitará la conformidad previa del Banco a estas medidas.

h) La Provincia, durante la implementación del Proyecto proporcionará instalaciones, servicios y otros recursos que sean necesarios y apropiados para llevar a cabo dichas partes del Proyecto.

i) La Provincia o La Secretaría no podrán unilateralmente ceder, modificar, rescindir, revocar, derogar, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del presente Convenio de Participación o de cualquiera de sus disposiciones, salvo que La Secretaría obtenga la conformidad previa del Banco.

j) La Provincia adoptará y/o permitirá que se adopten todas las medidas que permitan a La Secretaría, cumplir sus obligaciones relacionadas con la ejecución de las Partes 1.b) y/o 1.c) del Proyecto en su territorio.

k) La Provincia cumplirá con la obligación establecida en la cláusula e) de la Sección 1 de este anexo.

l) Las Partes acuerdan las siguientes cláusulas adicionales:

i) La Provincia no permitirá que el Concesionario, bajo ningún concepto, modifique los plazos contractuales establecidos para la realización de las actividades de adquisición o de adquisición e instalación de los bienes bajo las citadas partes del proyecto, sin la previa conformidad formal del PERMER quien analizará y solicitará la no objeción al Banco de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo.

ii) La Provincia mantendrá, durante la implementación del Proyecto, la vigencia del marco regulatorio o un mecanismo que cumpla los mismos fines, así como la entidad reguladora del servicio energético relativo al mercado rural disperso.

Sección 3 – Condiciones bajo el Anexo 2 – Sección I.G del Convenio de Préstamo

a) La Secretaría, ante una solicitud por escrito de La Provincia, podrá: (i) desembolsar a la Provincia una porción de los fondos del Préstamo BIRF N° 7617-AR asignado para financiar parcialmente los Gastos Elegibles que demande, en particular, la ejecución de la Parte 5 del proyecto, a través de una Agencia del Estado Pro-

vincial y, consecuentemente, realizar pagos directos a los contratistas y/o proveedores (según sea el caso) con fondos de dichos préstamos; o (b) poner a disposición de La Provincia, a título de recursos no reembolsables, una porción de los fondos del Préstamo asignados para financiar parcialmente dichos Gastos Elegibles.

b) La Provincia, en virtud de lo establecido en el punto inmediato anterior, designará una Agencia del Estado Provincial² (sin personería jurídica) en adelante "Organismo Ejecutor", a satisfacción de La Secretaría quien solicitará, previamente, la conformidad del Banco, para llevar a cabo dicha Parte del Proyecto.

c) La Provincia llevará a cabo dicha parte del Proyecto en un todo de acuerdo con las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF denominadas "Normas Contra la Corrupción" de fecha 15 de octubre de 2006.

d) Las Partes, en virtud de lo establecido en el Convenio de Préstamo y cuando corresponda, cumplirán o dispondrán que se cumplan las obligaciones mencionadas en las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las "Condiciones Generales para Prestamos BIRF" de fecha Julio 1 de 2005, y su enmienda de fecha Febrero 12, de 2008, (relacionadas con seguros, adquisición de tierras, uso de bienes, obras y servicios, y mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consultas y visitas, respectivamente) con respecto a las Partes del Proyecto y que fueron reproducidas en la cláusula g), Sección 1, del presente Anexo.

e) La Secretaría se reserva el derecho de adoptar medidas correctivas en el caso de incumplimiento por La Provincia de alguna de sus obligaciones en virtud del presente convenio de Participación (medidas que pueden incluir, entre otras cosas, la suspensión parcial o total y/o la cancelación del importe del Préstamo asignado a La Provincia, según corresponda). De acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo La Secretaría solicitará la conformidad previa del Banco a estas medidas.

f) La Provincia, durante la implementación del Proyecto proporcionará instalaciones, servicios y otros recursos que sean necesarios y apropiados para llevar a cabo dichas parte del Proyecto.

g) La Provincia no podrá unilateralmente ceder, modificar, rescindir, revocar, derogar, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del presente Convenio de Par-

tipicación o de cualquiera de sus disposiciones, salvo acuerdo previo de La Secretaría quien solicitará, previamente, la conformidad del Banco.

h) La Provincia adoptará y/o permitirá que se adopten todas las medidas que permitan a La Secretaría, cumplir sus obligaciones relacionadas con la ejecución de la parte 5 del Proyecto en su territorio.

i) La Provincia cumplirá con la obligación establecida en la cláusula e) de la Sección I de este anexo.

j) Las Partes acuerdan las siguientes cláusulas adicionales:

i) La Provincia asegurará que el Organismo Ejecutor lleve a cabo la Parte del proyecto referida en la presente Sección de acuerdo a las condiciones técnicas y legales del PERMER establecidas en el Convenio de Préstamo, la normativa provincial vigente para la prestación del servicio eléctrico a la población rural dispersa de La Provincia y asegurará que la provisión e instalación de los bienes y la adquisición de servicios a desarrollarse con financiamiento del PERMER, se efectuarán conforme a las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF denominadas "Normas Contra la Corrupción" de fecha 15 de octubre de 2006, las normas ambientales y sociales y los procedimientos administrativos pactados en el citado convenio de préstamo y volcados en el documento denominado Marco para el Manejo Ambiental y Social del PERMER (MaGAS).

ii) La Provincia llevará cabo la ejecución de la Parte del proyecto referida en esta sección con la debida diligencia y premura. En este caso La Provincia tomará también a su cargo, las actividades de inspección y certificación las que se efectuarán dentro de los plazos pautados de acuerdo a los documentos licitatorios y normativas del proyecto.

iii) La Provincia no permitirá que el Organismo Ejecutor, bajo ningún concepto, modifique los plazos contractuales establecidos para la realización de la provisión e instalación de los bienes sin la previa conformidad formal del PERMER quien analizará y solicitará la no objeción al Banco de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo.

¹ Parte 1: a) Provisión de energía eléctrica en viviendas rurales con sistemas solares, b) Provisión de energía en Servicios Públicos con sistemas solares, c) construcción y/o renovación de Mini Centrales,

Parte 2: Provisión de energía eléctrica en viviendas rurales con sistemas eólicos residenciales. Parte 5: Provisión de energía solar térmica en Servicios Públicos.

² Se entiende como "Agencia del Estado Provincial", a un organismo sin personería jurídica perteneciente al Estado Provincial.

Salta, 12 de Agosto de 2010

DECRETO N° 3288

Ministerio de Desarrollo Económico

Expediente N° 296-0633/10

VISTO el Contrato de Compra Venta de Gas suscripto en fecha 05 de marzo de 2.010 entre Recursos Energéticos y Mineros S.A. (REMSA S.A.), representada por su Presidente Dr. Ricardo López Arias y la empresa Nitratos Austin S.A., representada por el Sr. Juan Ignacio Rigou en su carácter de Presidente; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado contrato REMSA S.A. acuerda poner a disposición y vender a la empresa Nitratos Austin S.A. en el punto de entrega, y esta última comprar y recibir, las cantidades de gas previstas sujetas a los términos y condiciones del contrato;

Que por Decreto N° 2.050/08 REMSA S.A. se encuentra facultada para suscribir el Contrato acompañado, el cual como Anexo, forma parte del presente decreto;

Que la empresa Nitratos Austin S.A. presentó balances contables para acreditar su situación económica y financiera.

Que el SAF del Ministerio de Desarrollo Económico tomó intervención concluyendo que la empresa Nitratos Austin S.A. cuenta con suficiente respaldo económico y financiero, a corto y largo plazo, para emprender el proyecto señalado en contrato suscripto.

Que el Área Legal de REMSA S.A. y el Programa Jurídico del Ministerio de Desarrollo Económico han tomado la debida intervención;

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador
Ing. Daniel Cameron
Secretario de Energía

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Compra Venta de Gas suscripto entre las empresas REMSA S.A., representada por su Presidente Dr. Ricardo López Arias y Nitratos Austin S.A., representada por el Sr. Juan Ignacio Rigou en el carácter de Presidente, el cual como Anexo, forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Loutaif – Samson

Contrato de Compra Venta de Gas

Entre Recursos Energéticos y Mineros Salta S.A. (REMSA SA), empresa con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Salta, República Argentina, con domicilio legal en Avenida Bolivia 4.650 primer piso de la ciudad de Salta, en adelante "REMSA", y la empresa Nitratos Austin S.A. una sociedad anónima registrada bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en la calle A.M. de Justo 2030 primer piso of. 102 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "Empresa" y junto con REMSA, las "Partes" e individualmente cada una de ellas, la "Parte", convienen en celebrar el presente contrato de compraventa de gas (en adelante el "Contrato"):

CONSIDERANDO

Que la Empresa desea adquirir el gas a REMSA para llevar adelante la construcción y operación de una Planta para la Industrialización de Hidrocarburos destinada a la producción de Amoniaco, Acido Nítrico y Nitrato de Amonio, (en adelante "Planta").

Que la Empresa se compromete a efectuar una inversión de aproximadamente US\$ 45.000.000,00 (Cuarenta y Cinco Millones de Dólares) en la Provincia de Salta, promoviendo con ello una importante generación de puestos de trabajo, que beneficiará el desarrollo integral de la Provincia de Salta.

Que el presente contrato tiene encuadre en la Ley N° 6.025 de la Promoción de la expansión de la capacidad industrial de la Provincia, en lo establecido por el artículo 97, inciso b) de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia de Salta y por las facultades estatutarias de REMSA.

Que la Política de Desarrollo Económico de la Provincia considera necesaria la radicación de industrias en el territorio provincial que incorporen valor agregado a su materia prima, tal como lo son los recursos hidrocarburíferos.

Que el Gobierno de la Provincia de Salta en su calidad de Titular de los recursos hidrocarburíferos, en un todo de acuerdo a las Leyes N° 17.319 y N° 26.197, aprueba, avala y garantiza la provisión de gas natural en boca de pozo, asumidas por REMSA conforme se detallan al fin del presente.

Por ello:

En virtud de las consideraciones precedentes, las Partes convienen celebrar el siguiente Contrato que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Definiciones

A los fines del presente Contrato, las Partes acuerdan que los términos definidos en el presente capítulo tendrán los siguientes significados:

Año: los sucesivos períodos de trescientos sesenta y cinco (365) o trescientos sesenta y seis (366) días en caso de los años bisiestos, que transcurran a partir del día que se produjo la Fecha de la Primera Entrega. Cuando el término del "año" no esté escrito en mayúsculas, significará o bien un año calendario o bien un período de un (1) año aniversario, como requiera el contexto.

Cantidad Adecuadamente Nominada: Tiene el significado especificado en la Cláusula 8.2 del Contrato.

Cantidad Diaria o CD: La cantidad de 250.000 metros cúbicos por día (250.000 m³/día) de gas natural con líquidos asociados más o menos 20% durante 330 días del año de gas natural.

Cantidad Mínima Diaria (CMD): La cantidad de ciento cincuenta mil metros cúbicos por día por los dos primeros años (150.000 m³/día) y a partir del tercero y hasta la finalización del contrato la cantidad de doscientos mil metros cúbicos por día (200.000 m³/día) de gas natural, con líquidos asociados.

Contrato: Es el presente contrato de compraventa de gas.

Delivery or Pay: Es el CMD y tiene el significado especificado en la Cláusula 10 del Contrato.

Día: Es el período de veinticuatro (24) horas comprendido entre las 6.00 a.m. de cada día y las 6.00 a.m. del día siguiente.

Dólares: Significa Dólares Estadounidenses.

ENARGAS: Ente regulador del gas de acuerdo a Ley 24.076.

Fecha de Primera Entrega: Es la fecha a partir de la cual REMSA está obligada a poner a disposición de la Empresa las Cantidades Adecuadamente Nominadas en este Contrato, y que deberá hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días del cumplimiento de los términos mencionados en la Cláusula 4.

Gas: Significa el gas natural de gasoducto que cumple con las especificaciones establecidas en el Contrato.

Información confidencial: Tiene el significado especificado en la Cláusula 20 del Contrato.

Inversión Estimada para la Planta: Es la suma de 45 millones de Dólares, suma que incluye costos de ingeniería, construcción, transporte, instalación, pruebas y otros costos asociados.

Mes: Es el período que comienza a las 6.00 hora local de Salta del primer día de cada mes calendario y finaliza a las 6.00 hora local de Salta del primer día del mes siguiente.

Meses se refiere a más de un Mes. Cuando el término "mes" no comienza con mayúscula, significará un mes calendario o un período de 28, 29, 30 o 31 días, según corresponda acorde con el contexto (por ejemplo, el período entre el 11 de marzo y el 11 de abril).

MMBTU: Es el equivalente a un millón de BTU (British Thermal Units) a los fines del presente Contrato, se establece que 1 MMBTU equivale a 252.000 Kcal o 27,09644 m³ a 9300 Kcal./m³.

Nominación: Tiene el significado establecido en la Cláusula 8 del Contrato.

Planta: Tiene el significado establecido en los Considerandos del Contrato.

Punto de Entrega: Estará ubicado en un lugar a ser definido por mutuo acuerdo entre las Partes.

Take or Pay: Es la CMD y tiene el significado establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato.

2. Partes

Por una parte la Empresa, representada en este acto por Juan Ignacio Rigou, DNI 14.593.570 en su carácter de Presidente de Nitratos Austin S.A., quien acredita personería con copia del estatuto de la Empresa, con facultades suficientes para este acto.

Por la otra parte, REMSA, representada en este acto por el Dr. Ricardo C. López Arias, DNI 25.069.211 en su carácter de Presidente, quien acredita su personería con copia del Estatuto y última acta de distribución de cargos de REMSA con suficientes poderes para suscribir el presente Contrato y con el acta de directorio de REMSA por la cual se resolvió y aprobó la suscripción del presente Contrato y el Gobierno de la Provincia de Salta a través del Sr. Ministro de Desarrollo Económico, CPN Julio César Loutaif, garantizando las obligaciones contraídas.

Se anexan al presente la documentación que certifica las reservas comprobadas y el volumen de regalías de gas natural correspondiente al último año de la Provincia de Salta.

3. Objeto

REMSA acuerda poner a disposición y vender a la Empresa en el Punto de Entrega, y la Empresa acuerda recibir y comprar las cantidades de gas previstas conforme y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato.

4. Término Suspensivo

4.1. El suministro de gas natural bajo el presente Contrato comenzará cuando la Empresa notifique a REMSA, el cumplimiento de los siguientes hechos

(I) Informar que se han obtenido todos los permisos, autorizaciones y requerimientos necesarios para construir y operar la planta incluyendo: (i) financiamiento, (ii) los estudios de impacto ambiental, (iii) autorización de construcción y normas de seguridad requeridos por las autoridades competentes

(II) Iniciar la construcción de la Planta dentro de los 6 (seis) meses, contados a partir de las aprobaciones mencionadas en el punto 4.1 (I) anterior.

(III) Completar la construcción y la puesta en marcha de la Planta dentro de veinticinco (25) Meses con-

tados a partir de las aprobaciones mencionadas en el punto 4.1 (I) anterior.

(IV) Los plazos previstos en el inciso (III) podrán ser prorrogados por hasta (12) doce Meses adicionales de común acuerdo de las partes.

4.2. Si por cualquier causa, imputable a la Empresa, la Planta no fuere terminada o no estuviere operativa en el plazo especificado en la Cláusula 4.1 (III) anterior, el término suspensivo para la vigencia del presente Contrato se considerará insatisfecho, operando la inmediata caducidad de presente Contrato ab initio y las Partes se considerarán liberadas de cualquier responsabilidad, así como los derechos y las obligaciones derivadas del presente Contrato, siempre que, el incumplimiento por parte de la Empresa de cualquiera de los plazos establecidos en la Cláusula 4.1 no se deba a cualquiera de los siguientes supuestos: (a) el resultado de los actos u omisiones de REMSA, (b) la imposibilidad de tener actos o permisos o autorizaciones emanados de cualquier autoridad gubernamental sobre la Planta, el suministro de gas, los gasoductos, o la interconexión o derechos de paso (c) al Caso Fortuito o de Fuerza Mayo.

4.3. Las partes se reunirán y de mutuo acuerdo determinarán la ubicación del Punto de Entrega una vez determinado el sitio definitivo de la Planta. A tal efecto, REMSA – por sí o a través de un contratista deberá construir y complementar todo gasoducto necesario hasta el Punto de Entrega 90 (noventa) días antes de la Fecha de Primera Entrega, cuyo costo hasta los 3.000 metros desde el gasoducto de provisión será solventado íntegramente por REMSA. Si se diera una distancia mayor hasta el Punto de Entrega, esta diferencia será solventada íntegramente por la Empresa incluyendo todos los gastos emergentes de la obtención de los permisos necesarios. La Empresa será responsable de la construcción e instalación de todo gasoducto necesario desde el Punto de Entrega hasta la Planta, a su exclusivo costo y cargo. REMSA será responsable de establecer la interconexión entre su gasoducto y los gasoductos de la Empresa. REMSA será responsable de instalar medidores para medir el caudal del Gas en el Punto de Entrega (el “Punto de Medición”), a su exclusivo costo y cargo. La Empresa tendrá derecho a instalar medidores inmediatamente aguas abajo de los medidores de REMSA para comprobar la exactitud del caudal y la calidad del gas de las entregas de Gas realizadas por REMSA. El equipo de medición de propiedad de la

Empresa deberá ser calibrado por una empresa independiente y aprobada por las partes y REMSA.

De suscitarse discrepancias en los volúmenes entregados y/o estas persistir, REMSA y/o la Empresa tendrán el derecho de solicitar la calibración de los equipos. El costo de calibración será cubierto por la parte solicitante, excepto en el caso de que el equipo, conforme los resultados, tuviere que ser sujeto de corrección, en cuyo caso los costos deberán ser soportados por el titular.

En el evento que el gas entregado por REMSA no cumpla con las especificaciones de calidad sujetas al presente contrato, la Empresa no estará obligada a pagar por el gas que haya sido entregado fuera de especificación.

5. Vigencia

La vigencia del presente Contrato se extenderá por un período de diez (10) años a contar desde la fecha de la Primera Entrega, que se considerará prorrogado automáticamente por un plazo adicional de 12 meses, renovable anualmente salvo que alguna de las Partes manifieste su voluntad en contrario con una anticipación no menor a 6 (seis) meses antes del vencimiento del plazo mencionado. Para la entrada en vigor del presente Contrato, se requerirá además el dictado del correspondiente decreto aprobatorio por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, en su calidad de titular de los recursos hidrocarburíferos dispuesto por Leyes No. 17.319 y 26.197.

6. Cantidades

6.1 Todas las cantidades de gas natural objeto del presente Contrato serán expresadas en metros cúbicos estándar corregidos a metros cúbicos equivalentes a 9300 Kilocalorías de poder calorífico por metro cúbico (“m³ de 9300 Kcal/m³”).

6.2 REMSA se compromete y se obliga a entregar y vender a la Empresa cada Día la CD en el Punto de Entrega. La Empresa se compromete y se obliga a comprar y tomar cada Día las Cantidades Adecuadamente Nominadas puestas a disposición en el Punto de Entrega, de conformidad con la Cláusula 7 del presente Contrato.

6.3 REMSA pondrá diariamente a disposición de la Empresa las Cantidades Adecuadamente Nominadas según se define en la Cláusula 8.2 y 8.3, más menos un

tres por ciento (+/- 3%) de tolerancia operativa. Dicha tolerancia será contabilizada en la factura a los efectos del pago.

6.4 Las partes podrán modificar la CD de común acuerdo.

6.5 En virtud del desarrollo que reviste la Planta para la Provincia de Salta, REMSA se compromete, asimismo, a colaborar con las negociaciones entre la Empresa y las concesiones de hidrocarburos de la Provincia de Salta para que acuerden entre ellas la provisión de cantidades adicionales de gas a la Empresa de ser ello requerido por la misma. Dicha colaboración debe considerarse como una obligación de medio y no de resultado.

7 Obligación de Tomar o Pagar

7.1 La Cantidad de Gas adecuadamente nominada, conforme lo dispuesto en la Cláusula 8.2, que en ningún caso podrá ser inferior a la CMD, deberá ser abonada en su totalidad por la Empresa durante cada Mes. La cantidad Take or Pay deberá ser pagada independientemente de que las mismas sean o no tomadas por la Empresa, con las deducciones de las cantidades que la Empresa no pudiere tomar por razones en Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

7.2 Se establece un período inicial de prueba, ajuste y puesta en marcha de la Planta, de doce (12) meses desde la Fecha de la Primera Entrega, durante el cual las cantidades de take or pay podrán ser reducidas hasta el cuarenta por ciento (40%). Durante ese período la Empresa podrá nominar la CD, no pudiendo ser superior a 300.000 m³.

8 Nominaciones

8.1 Todas las operaciones de compra venta de gas realizadas bajo este Contrato serán efectuadas de acuerdo con los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") en su Resolución N° 716/98, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

8.2 Siete (7) días operativos antes del primer día de cualquier mes durante la operación del contrato la Empresa informará a REMSA la nominación para cada día operativo (Nominación diaria mensual) con respecto a los volúmenes diarios de gas a entregar para ese mes en el punto de entrega.

8.3 La cantidad de gas que la Empresa estará en condiciones de recibir de REMSA para cualquier día D deberá ser nominada por escrito (se acepta a vía del correo electrónico o del fax) por la Empresa hasta las 12 horas del día inmediato anterior al Día ("Cantidades Adecuadamente Nominadas") por una cantidad igual o mayor a la CMD. Para el caso en que la Empresa no realice la nominación mencionada, las Partes acuerdan que REMSA deberá poner a disposición de la Empresa las Cantidades Adecuadamente Nominadas correspondientes al Día inmediato anterior, salvo que la Empresa expresamente indique a REMSA su voluntad de no recibir gas ese Día.

8.4 Sin perjuicio a lo expresado en las Cláusulas 7 y 8.2 anterior, a solicitud de la Empresa, REMSA podrá optar por entregar (aunque sin estar obligado a ello), en cualquier Día, cantidades de gas en exceso de la CD.

9 Legislación Aplicable y Arbitraje

Solución de controversias

(a) Las partes resolverán de buena fe, por medio de la consulta mutua, cualquier materia o disputa que se presente con respecto al contrato e intentarán alcanzar un acuerdo satisfactorio en cualquier materia, disputa o los conflictos presentados.

(b) Cualquier diferencia entre las partes que pudiera presentarse y que no puedan resolver ellos mismos será sometida a la decisión del más alto nivel ejecutivo de cada parte.

(c) Si estas diferencias que deriven del presente contrato o que guarden relación con este contrato no son resueltas por los niveles ejecutivos de las partes dentro del término que no exceda cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha en que se suscitara la o las desavenencias, cualquier parte tendrá el derecho de recurrir a las disposiciones del reglamento de procedimiento precautorio pre arbitral de la Cámara de Comercio Internacional. Las partes se declaran sujetas a las disposiciones de dicho reglamento.

d) Si las diferencias que deriven del presente contrato o que guarden relación con el presente contrato no fueran resueltas por el procedimiento precautorio pre arbitral, las mismas serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros, uno nombrado por la Empresa, un segundo nombrado por REMSA

y el tercero de común acuerdo. No existiendo acuerdo entre las Partes, este último será designado por la Corte Internacional de Arbitraje.

e) La sede del arbitraje será en la República Argentina en idioma castellano y el presente Contrato será regido e interpretado conforme las leyes de la República Argentina. Las partes reconocen y declaran que este Contrato está regido por el derecho privado.

f) La ejecución del fallo del tribunal arbitral podrá ser solicitada por la parte ganadora ante cualquier tribunal nacional o extranjero que admita tener jurisdicción para la ejecución de las sentencia arbitral.

g) Si el fallo Arbitral fuere inconstitucional o contrario a las Leyes Provinciales o Nacionales, las partes tendrán el derecho de recurrir dicho fallo en la justicia que admita tener jurisdicción y competencia.

Por medio del actual documento, cada una de las partes de este contrato renuncia irrevocablemente a cualquiera y todos los derechos que pueda tener para someter cualquier conflicto que emerja de este contrato a cualquier corte judicial en vez de someterlo al arbitraje previsto en el presente, excepto el caso dispuesto por el artículo 9 g). La confirmación y la ejecución de las decisiones que se dicten dentro de los procedimientos arbitrales se pueden ejecutar y hacer cumplir en cualquier corte que tenga jurisdicción.

Cada una de las partes renuncia irrevocablemente a cualquiera y todas las demandas de la inmunidad con respecto a los procedimientos del arbitraje convenidos por el presente, y a cualquier procedimiento para satisfacer, para reconocer o para ejecutar cualquier decisión arbitral del tribunal incluyendo, pero no limitado a la inmunidad de la notificación en procedimientos, la inmunidad soberana, la inmunidad de la jurisdicción de ninguna corte o tribunal, y la inmunidad de la ejecución de la sentencia arbitral, excepto en el caso dispuesto por el artículo 9 g).

10 Incumplimiento de REMSA

10.1 Si por cualquier otra razón que no fueran de Caso Fortuito, Fuerza Mayor y/o ruptura del contrato por causa de la Empresa, REMSA no esté en condiciones de entregar la cantidad adecuadamente nominada y/o no le sea posible la entrega del gas de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente contrato, la Empresa tendrá el derecho de adquirir el gas hasta la CMD de cualquier otro proveedor por el tiempo duran-

te el cual REMSA no esté en condiciones de entregar el gas, siempre que la Empresa notifique por escrito el precio y condiciones ofrecidas por el proveedor, dándole la prioridad a REMSA para conseguir el gas de otro proveedor o bien para negociar con el proveedor seleccionado por la empresa, para lo cual REMSA notificará su decisión indefectiblemente por escrito, vía fax o electrónica con acuse de recibo a la empresa en el plazo de 12 horas, contadas a partir de la comunicación fehaciente de la empresa. En el caso que el precio de este gas exceda el precio establecido en este contrato, REMSA compensará por esta diferencia a la Empresa con gas a futuro dentro de los seis meses posteriores, la que incluirá cualquier costo de transporte adicional del gas provisto por terceros proveedores.

10.2 La Empresa utilizará razonables esfuerzos para mitigar cualquier costo o daño por el que deba ser indemnizado por REMSA. REMSA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para superar cualquier obstáculo o dificultad que impidiere o dificultare el suministro pleno de las Cantidades Adecuadamente Nominadas bajo este Contrato.

10.3 Si por una imposibilidad legal o comercial vinculada o no a su carácter de subdistribuidor y comercializador de gas a corto, mediano y largo plazo, REMSA se viera imposibilitado de prestar el servicio integral, será la Provincia quien comercialice el gas conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24.076 y/o se llevarán adelante todas las gestiones destinadas a sortear la dificultad.

11 Punto de Entrega

11.1 El Punto de Entrega será el lugar donde se efectuará la medición del gas, la transferencia de dominio, responsabilidad y riesgos del manejo del gas de REMSA a la Empresa.

11.2 Si las partes acuerdan más de un Punto de Entrega entonces la determinación del Punto de Entrega para cada entrega diaria así como las cantidades correspondientes a cada Punto de Entrega serán incluidas en cada Nominación que la Empresa haga.

12 Especificación de Calidad

El gas objeto del presente Contrato deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos por las autoridades de aplicación, incluyendo la Resolución de ENARGAS N° 259/08 que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todas sus par-

tes y las que en el futuro las sustituyan, reemplacen o complementen.

Si la transportista o el ENARGAS o cualquier otra persona física o jurídica aplicaran una penalidad a la Empresa por la calidad del gas recibido o reclamara el pago de una indemnización respecto a la calidad del Gas entregado por REMSA a la Empresa, bajo el presente Contrato, REMSA defenderá a la Empresa de las multas o reclamos por daños.

13 Procesamiento

La Empresa tendrá el derecho de extraer del gas cualquier componente, incluyendo los líquidos (propano, butano y otros), para lo cual podrá contratar libremente con un tercero el servicio de procesamiento del mismo. En caso de ejercer este derecho, la Empresa será responsable por cualquier daño físico ocasionado a REMSA por este procesamiento, sea realizado por la misma Empresa o por un tercero que la Empresa contrate a ese efecto.

14 Precio de Venta

14.1 El Precio de Venta del suministro se compondrá de:

(i) Gas: El Precio Base del Gas – teniendo como referencia el correspondiente al mes de Noviembre de 2009 según el Acuerdo de Productores y Estado Nacional – es de dos dólares con sesenta centavos (US\$ 2,60) por millón de BTU válido para el primer período anual contado a partir de la fecha de la firma del presente. El Precio Base escalará / desescalará para cada período anual subsiguiente con una variación máxima del 8% del Precio Base del período anual anterior. Para determinar la variación del Precio Base del gas en cada período anual, se tomará como referencia la diferencia porcentual entre el valor promedio del precio de venta a la industria en Salta correspondiente a la liquidación de regalías promedio de los tres meses anteriores al comienzo de cada período anual.

(ii) Transporte: El Servicio de Transporte será contratado por REMSA. Las condiciones y negociación del contrato serán acordadas entre las partes teniendo en consideración los valores máximos vigentes del tarifario correspondientes del ENARGAS.

(iii) Subdistribución: Si correspondiere el servicio de subdistribución a prestar por REMSA será de carácter firme al precio de interrumpible de acuerdo a la Resolución ENARGAS N° 1/570 y/o sus modificatorias.

(iv) El Precio de Venta no incluye, el impuesto al valor agregado (IVA). REMSA será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, regalías y demás cargos aplicables hasta el Punto de Entrega, los cuales están incluidos en el precio. La Empresa será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos que fueren aplicables a partir del Punto de Entrega.

15 Facturación y Pagos

15.1 REMSA facturará cada mes a la Empresa las cantidades de gas que debieren ser pagadas por la Empresa de acuerdo con el presente Contrato.

15.2 La factura incluirá aquellos impuestos o cargas que resultaren aplicables y será entregada a la Empresa dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al mes facturado. La Empresa deberá efectuar mensualmente los pagos en la cuenta designada por REMSA, con fecha de pago dentro de los quince (15) días de recibida cada factura emitida por REMSA, o el último día hábil (lo que sea posterior), del mes siguiente al mes en que las entregas de gas en cuestión fueron realizadas. El monto total de la/s factura/s o cualquier monto parcial podrá ser pagado en Pesos al tipo de cambio vendedor Banco de la Nación Argentina del día anterior al de efectivo pago.

15.3 Si el último día del vencimiento del pago fuere sábado, domingo o feriado bancario en la plaza donde deberá efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediato anterior.

15.4 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas, la Empresa pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia y notificará fehacientemente y de inmediato a REMSA las razones de su objeción.

15.5 Cuando la suma en disputa sea igual o mayor a cincuenta mil Dólares (USD 50.000), dicha suma deberá ser, a opción de la Empresa: (I) abonada por la Empresa, sujeto a un posterior recupero a las resultas del procedimiento de resolución de controversias respectivo; o (II) depositada en una cuenta fiduciaria ("Escrow Account") que devengue intereses en un banco u otra institución financiera designada por REMSA, hasta que se resuelva la controversia.

Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad

de resolver la disputa en forma mutuamente aceptable. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los treinta (30) días posteriores a haberse recibido la notificación fehaciente, entonces, a pedido de alguna de las partes, la disputa será sometida a lo establecido por la Cláusula 9 del presente Contrato.

15.6 La mora de la Empresa en el pago total de la facturación mensual será automática y devengará intereses sobre el total o sobre la porción impaga da una tasa igual al 150% de la tasa de interés para depósitos en pesos a 30 días cobrada por el Banco de la Nación Argentina, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago.

16 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

16.1 Serán de aplicación los alcances y efectos jurídicos previstos en el Código Civil Argentino para los casos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

16.2 La Parte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar el mismo fehacientemente a la otra Parte dentro de las 24 horas de acaecido, o haber tomado conocimiento, lo que haya acaecido primero (aceptándose como tal al e-mail y fax siempre que se realice la notificación fehaciente del evento mencionado por vía postal de carta documento o telegrama colacionado dentro de un plazo que no podrá exceder de los diez días), debiendo describir el evento, las causas, la duración de la afectación y la mejor estimación del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal. Las partes tendrán derecho a constatar dichos acontecimientos de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

16.3 En caso de producirse un hecho por imposibilidad sobrevenida o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, tal como se define en el presente Contrato, los derechos y obligaciones que surjan del mismo serán suspendidas mientras duren dichas causales, excepto aquellas obligaciones de dar sumas de dinero que se originen de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. En consecuencia, ninguna de las Partes será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de la no ejecución de las obligaciones que le correspondan, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, motivado por imposibilidad sobrevenida.

16.4 Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a la acción del hombre o de las fuerzas de la naturaleza que no hayan podido prevenirse o que previstas no

hayan podido ser evitadas, obrando con el grado de cuidado y previsión requerido en cada caso de acuerdo con los estándares de la industria petroquímica, del petróleo y del gas natural en condiciones similares. Quedan comprendidas en la definición, las roturas y/o fallas graves e intempestivas de instalaciones y equipos de REMSA y/o del Transportista y/o de la Empresa, mantenimientos de emergencia necesarios para garantizar la seguridad pública, que tenga directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y que no se hayan producido debido a negligencia debidamente comprobada de la Parte que alega la imposibilidad sobrevenida. Se incluye en esta definición a la acción de un tercero al que razonablemente no se puede resistir, incluyendo, en este caso, desastres naturales, las huelgas, conmoción civil u otros actos de naturaleza similar y de carácter general que tenga directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

16.5 La Parte afectada por el o los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá usar esfuerzos razonables de orden comercial y de toda índole para mitigar los efectos ocasionados por la Imposibilidad Sobrevenida y lograr que la Parte afectada pueda reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones dentro de este Contrato.

16.6 De resultar imposible la prestación a cargo de una de las Partes por razones Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte no afectada tendrá el derecho de resolver o terminar el contrato, de mantenerse esta situación por un período mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la ocurrencia del evento que dio origen a la Imposibilidad Sobrevenida, siempre y cuando haya sido debidamente notificado a la otra parte, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula.

17 Mantenimiento Programado e Imprevisto

17.1 En un período de veinte (20) días de cada año, previa notificación a la empresa con una anticipación no menor a treinta (30) días, REMSA, podrá designar un período, el cual no superará los veinte (20) Días Operativos, en los cuales la CMD podrá ser reducida a cero si ello resultare necesario, sin incurrir en las penalidades por Delivery or Pay. Del mismo modo, la Empresa podrá designar un período de veinte días dentro de un Año en el cual podrá abstenerse de nominar gas sin incurrir en las penalidades de Take or Pay. Dicho

periodo podrá ser utilizado por la Empresa, para realizar trabajos mayores y/o el mantenimiento de las instalaciones que se debiere realizar en la Planta ("Mantenimiento Programado").

17.2 Así mismo, se establecen en diez (10) días de cada año la cantidad de días que REMSA y la Empresa, a su sola discreción podrá reducir a cero la CMD, sin incurrir en las penalidades por Delivery or Pay o Take or Pay. A los efectos quien pretenda hacer uso de esta contingencia deberá anunciar a la otra parte con al menos 15 días de anticipación.

18 Terminación

18.1 La Empresa podrá rescindir el presente Contrato si REMSA, por cualquier causa que no sea solo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no pusiera a disposición de la Empresa las Cantidades Adecuadamente Nominadas de Gas por un plazo mayor de sesenta (60) Días Operativos consecutivos o doscientos setenta (270) días alternados en un período de un año. La rescisión del presente Contrato por la Empresa conforme a esta Cláusula, será sin perjuicio del derecho de reclamar cualquier daño y/o suma adeudada por REMSA.

18.2 Si la Empresa incumple su obligación de pagar la totalidad de la/s factura/s que le emita REMSA, y la/s misma/s no sea/n objeto de un procedimiento de resolución de disputas en los términos previstos en la Cláusula 15 del presente Contrato, REMSA, transcurridos (30) días corridos contados a partir del vencimiento de la fecha de pago de la factura, podrá suspender las entregas de gas, hasta el efectivo pago. Si al finalizar un período de sesenta (60) días posteriores al vencimiento de la factura, la Empresa no abonara el monto debido más los intereses correspondientes, REMSA podrá rescindir el presente Contrato, previa intimación fehaciente a la Empresa para que abone los montos adeudados en un plazo de diez (10) días.

19 Cesión

19.1 Cesión de REMSA

Previo consentimiento escrito de la Empresa, REMSA podrá ceder total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato a un tercero. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por la Empresa, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme al presente Contrato.

19.2 Cesión de la Empresa

Previo consentimiento escrito de REMSA, la Empresa podrá ceder, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato a cualquier sociedad con al menos la misma solvencia crediticia de la Empresa. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por REMSA, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme al presente Contrato y la Empresa cedente será garante de todos los pagos que se adeuden a REMSA.

19.3 Nada de la presente Cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud del presente Contrato.

20 Confidencialidad y no Competencia

20.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad de todos los términos y condiciones del presente Contrato en todo momento ("Información Confidencial"). La difusión o propagación de información tendrá lugar solo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

20.2 Independientemente de lo indicado en la Cláusula 20.1, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las partes cumplir con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o conforme el requerimiento del ENARGAS o del Mercado Electrónico de Gas S.A. ("MEG") o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s sustituya/n y/o remplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción nacional y/o provincial, o de otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción, o según fuese requerido por ley o por las reglas de cualquier mercado de valores en el que las Partes tengan registrados títulos o acciones.

20.3 Cualquier Parte que en virtud de lo establecido en la Cláusula precedente se vea obligada a revelar Información Confidencial, impondrá los resguardos razonables y adecuados para prevenir la revelación ulterior de la Información Confidencial por parte de la persona o entidad a la cual le fuera revelada.

20.4 La Empresa no podrá comercializar bajo ninguna forma y/o vender el gas recibido bajo el presente Contrato, a ninguna persona, ya sea ésta física y/o jurídica durante la vigencia del presente contrato.

21 Provisión "Most Favored Nation"

21.1 Si desde la firma del presente Contrato, REMSA vendiera gas natural a cualquier empresa o compañía en Argentina, sea este operada por REMSA, subsidiaria o afiliada a REMSA o a un tercero para la fabricación de (i) fertilizantes nitrogenados o (ii) para la fabricación de productos nitrogenados para uso en la fabricación de explosivos; a un precio menor al precio del Contrato vigente y pagado por La Empresa, REMSA deberá ofrecer y aplicar el precio ofrecido o pagado por la otra empresa o compañía a REMSA, precio que incluso podrá ser aplicado retroactivamente a la fecha de primera entrega de gas de REMSA a la otra empresa o compañía, en cuyo caso; REMSA deberá compensar por la diferencia a la Empresa vía crédito contra entrega de gas a Futuro.

22 Notificaciones

22.1 A todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes establecen sus respectivos domicilios, en los siguientes lugares, donde se tendrán por validas todas las notificaciones que las partes se cursaren:

REMSA

Avenida Bolivia N° 4650
Ciudad de Salta – Capital
Tel.: (54-387) – 4256600
Fax: (54-387) 4-257853/256600
e-mail: rlopezarias@salta.gov.ar
Attn.: Dr. Ricardo Lopez Arias

La Empresa

A.M. de Justo 2030 Primer Piso Of 102
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (54-11) 4312 8690
Fax: (54-11) 4312 8691
e-mail: irigou@austinarg.com.ar
Attn.: Juan Ignacio Rigou

22.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

22.3 Las notificaciones referidas a la operatoria diaria del presente contrato podrán ser efectuadas por fax u otro medio electrónico que brinde una razonable seguridad de su recepción por la Parte que debe recibir la notificación. Las referidas al cumplimiento, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la res-

pensabilidad derivada del presente Contrato, deberán ser efectuadas por escrito y notificadas en forma fehaciente.

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 5 días del mes de Marzo de 2010.

Dr. Ricardo Lopez Arias
Presidente
REMSa S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL

Salta, 17 de Agosto de 2010

RESOLUCION N° 336

Ministerio de Desarrollo Económico

Expediente N° 136-34.329/10

VISTO el Convenio firmado el 21 de diciembre de 2009, entre el señor Secretario de Comercio, Industria y Servicios; Ing. Alfredo De Angelis y el señor Intendente de la Municipalidad de General Güemes, señor Daniel Segura; y,

CONSIDERANDO:

Que las partes convienen en celebrar el Convenio Marco de Colaboración con el fin de impulsar al desarrollo del Parque Industrial de General Güemes, para con ello lograr el crecimiento sostenido de la industria y al mismo tiempo colaborar con el Municipio, generando fuentes de empleo locales;

Que es voluntad de las partes suscribir Protocolos por todo proyecto y/o actividad que se desarrolle en el marco de este Convenio, fijando las características y condiciones acordadas para su cumplimiento;

Que el Servicio Administrativo Financiero y el Programa Jurídico de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete;

Que a fin de garantizar la eficacia jurídica del Convenio suscripto resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

Por ello,

El Ministro de Desarrollo Económico

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio Marco de Colaboración y Protocolo Adicional, firmado entre el

señor Secretario de Comercio, Industria y Servicios, Ing. Alfredo De Angelis y el señor Intendente de la Municipalidad de General Güemes, Dn. Daniel Segura, cuyo original forma parte integrante del presente instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente será solventado con fondos depositados en la Cuenta Corriente N° 3-100-0008000804 del Banco Macro S.A., Sucursal Salta, denominada Ente Autárquico Parque Industrial Gral. Güemes.

Art. 3° - La presente Resolución deberá ser ratificada por el Poder Ejecutivo, a través del correspondiente Decreto.

Art. 4° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

C.P.N. Julio César Loutaif
Ministro de Desarrollo Económico

Convenio Marco de Colaboración

En la ciudad de Salta a los 21 días del mes de Diciembre de 2009, entre el Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de General Güemes, representado en este acto por el Sr. Secretario de Comercio Industria y Servicios Ing. Alfredo De Angelis, D.N.I. N° 14.488.045, con domicilio en Av. De los Incas s/N° - Centro Cívico - Grand Bourg de la ciudad de Salta, en adelante El Ente, por una parte y el Municipio de General Güemes, representado en este acto por el Sr. Intendente Sr. Daniel A. Segura, D.N.I. 22.752.501, con domicilio en calle Rodríguez esq. Alberdi de la Ciudad de Güemes, en adelante el Municipio por la otra; y

CONSIDERANDO:

* Que el Municipio se encuentra especialmente interesado en el desarrollo a futuro del Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de General Güemes, puesto que esto generará mayor actividad económica en el área de su competencia permitiendo la inserción laboral de los pobladores de la zona, cuyas fuentes de trabajo se vieron seriamente disminuidas en los últimos años como consecuencia de las crisis económicas.

* Que a su vez El Ente necesita de la colaboración del Municipio, fundamentalmente en cuestiones vinculadas con la realización de ciertas tareas de mantenimiento e infraestructura de los espacios comunes tales como desmalezado, enripiado de los caminos internos

del predio, construcción de cordón cuneta y demás cuestiones, de las que actualmente carece por falta de personal, maquinarias y herramientas para realizarlas.

* Que es intención del Ente la contratación de El Municipio en la medida de lo posible a los fines de realizar tales trabajos, como una forma de colaboración con el mismo, y de esa forma paliar en alguna medida la escasez de trabajo en la zona, contribuyendo de esa manera a mantener la paz social en Jurisdicción del Municipio.

En Consecuencia, las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1°. Constituye el objeto del Convenio que se suscribe establecer un marco de Colaboración entre el Ente Parque Industrial de la Ciudad de Güemes y El Municipio. A través del mismo se pretende impulsar el desarrollo del Ente ayudando de esta forma al crecimiento sostenido de la Industria en la Provincia de Salta, así como también colaborar con el Municipio ayudando a generar fuentes de empleo locales, colaborando de esa manera a mantener la paz social en Jurisdicción Municipal.

Art. 2°. Las partes acuerdan dejar establecido las siguientes áreas de colaboración:

1. El Municipio, se compromete a colaborar con El Ente, proveyéndole de mano de obra, maquinarias y herramientas a los fines de realizar las tareas enumeradas en los considerando del presente acuerdo.

2. El Ente, se compromete a contratar con el Municipio, en la medida de lo posible para la realización de las tareas descriptas en el presente Convenio.

3. Otras acciones que se acuerden en protocolos adicionales al presente convenio en base a los objetivos arriba señalados.

Art. 3°. Todas las actividades y proyectos conjuntos de colaboración que se lleven a cabo deberán, ser objeto de un protocolo adicional que fijará las características y condiciones de la actividad o proyecto a llevarse a cabo, el objeto del mismo, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, forma de financiamiento, dependencias intervinientes, administración y destino final de los bienes afectados al proyecto, contemplar las consecuencias en caso de incumplimiento, y toda otra condición o circunstancia que se estime conveniente.

Art. 4º - La vigencia del presente Convenio queda sujeta al dictado de la correspondiente Resolución Ministerial aprobatoria.

Art. 5º - El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo entre las partes y de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan.

En prueba de conformidad. Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado supra.

Daniel Segura
Intendente
Municipalidad General Güemes
Ing. Alfredo De Angelis
Secretario de Comercio, Industria y Servicios
Ministerio de Desarrollo Económico

Protocolo Adicional

En la ciudad de Salta a los 23 días del mes de Diciembre de 2009, entre el Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de General Güemes, representado en este acto por el Sr. Secretario de Comercio Industria y Servicios de la Provincia Ing. Alfredo de Angelis, D.N.I. Nº 14.488.045, con domicilio en Av. de Los Indas s/Nº - Centro Cívico - Gran Bourg de la ciudad de Salta, en adelante El Ente, por una parte y el Municipio de General Güemes, representado en este acto por el Sr. Intendente Sr. Daniel A.- Segura, D.N.I. 22.752.501, con domicilio en calle Rodríguez esq. Alberdi de la Ciudad de Güemes, en adelante El Municipio por la otra; y

CONSIDERANDO:

* Que el Ente tiene la urgente necesidad de proceder al desmalezado de los espacios verdes del parque, los que a raíz de la gran cantidad de las lluvias ocurridas recientemente, ha ganado gran parte de los terrenos y partes comunes del Predio del Parque. Que en el mismo contexto también resulta inminente la necesidad de proceder al enripiado de los caminos internos los que se encuentran anegados, provocando numerosos barriales que dificultan el ingreso y egreso de vehículos generando gran cantidad de inconvenientes a las industrias allí radicadas.

* Que en el marco del Convenio Marco de Colaboración suscripto por las partes es intención del Ente, la contratación de El Municipio a los fines de realizar tales trabajos.

* Que la citada contratación por parte del Ente permitirá colaborar en todo sentido con el Municipio, tanto desde el punto de vista operativo como económico, permitiendo al Municipio la contratación de mano de obra de la zona, y en esa forma implementar políticas públicas que permitan generar paz social en la zona Municipal.

En Consecuencia, las partes convienen en celebrar el presente convenio adicional con encuadre en los arts. 3 incs. a) y c) y 4 de la ley 7056 de Creación del Parque Industrial de la Ciudad de Güemes y art. 13 inc. a de la ley 6838 de Contrataciones de la Provincia sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Objeto: El Ente, contrata a El Municipio, para que realice tareas de desmalezado de los espacios verdes y comunes del Predio del Parque y de enripiado de los caminos internos, conforme el siguiente detalle:

1. Desmalezamiento y perfilado, desde Cordón Cuneta sobre caminos internos.
2. Limpieza y traslado del producto extraído de la totalidad de los espacios verdes del predio.
3. Desmalezado, corte y retiro de la maleza en todas las áreas comunes.
4. Aplicación de pintura blanca en la base de los troncos de todos los árboles ubicados en el perímetro del parque industrial.
5. Enripiado de todos los caminos internos del parque industrial.

Por su parte, el Municipio se compromete a realizar dichas tareas en tiempo y forma corriendo por su cuenta la contratación del personal necesario para la realización de las citadas tareas, en un todo de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. Para el cumplimiento del objeto El Municipio deberá proveer los insumos y herramientas y demás elementos que fueren necesarios hasta la conclusión y recepción de conformidad con los términos de este Convenio.

Segunda: Monto y Forma de Pago: El Ente abonará a El Municipio la suma total de Pesos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Tres Centavos (33.333,33) de una sola vez, por los trabajos arriba señalados.

Tercera: Plazo de Duración: El plazo de ejecución estipulado para la prestación de los servicios se esta-

blece en un (1) mes a contar de la fecha de inicio de los trabajos.

Cuarta: Pago: Los pagos pactados se realizarán por intermedio del SAF del Ministerio de Desarrollo Económico a la cuenta que a tales fines designe El Municipio, previa rendición realizada en legal forma.

Quinta: Quedan a cargo de El Municipio todos los gastos que la firma del presente convenio pudiere demandar, incluyendo –pero sin limitar- los gastos de sellado.

Sexta: A todos los fines del presente, las partes fijan domicilio legal en los consignados al inicio del presente, donde serán hábiles todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Fuero contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, Distrito Judicial Centro.

Las partes previa lectura suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignado supra.

Daniel Segura
Intendente

Municipalidad de General Güemes

Ing. Alfredo De Angelis

Secretario de Comercio, Industria y Servicios
Ministerio de Desarrollo Económico

RESOLUCIONES

O.P. N° 100017026

F. N° 0001-26393

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas – Secretaría de Obras Públicas – Resolución N° 568 – 18/08/2010 – Expediente N° 125-21.229/10

Artículo I° - Aprobar el legajo técnico elaborado por la Dirección de Obras Hídricas y Saneamiento de la Secretaría de Obras Públicas para la ejecución de la Obra: “Red de Agua Potable para Barrios Canillitas, San Lucas, San Mateo y Otros – Salta – Capital” con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Trescientos Setenta y Ocho mil Doscientos Sesenta con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 2.378.260,44) IVA incluido, al mes de Mayo de 2010, en un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días corridos por el Sistema de Ajuste Alzado, con encuadre en el Art. 10 de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia y su decreto reglamentario N° 1448/96 y en todo acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 18/98 de la Unidad Central de Contrataciones, dependiente de este Ministerio.

Art. 2° - Dejar establecido que la citada obra será financiada por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, conforme al Convenio Mutuo de Asistencia entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Salta.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará hasta la suma de \$ 1.500.000,00 a: Curso de Acción: 092380120106 – Financ.: F.F.F.I.R. (22515) – Proyecto: 696 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio 2010.

Art. 4° - La Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, dependiente del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, preverán la partida y fondos necesarios a invertir en el próximo ejercicio para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 16 del Decreto Ley N° 705/57 – (t.o. 1972).

Galarza

Imp. \$ 50,00

20/08/2010

O.P. N° 100017021

R. s/c N° 2286

Dirección General de Rentas – Salta

Salta, 12 de Agosto de 2010

RESOLUCION GENERAL N° 12/2.010

VISTO:

La Resolución General N° 06/2.004 y la Política de Calidad de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en la Política de Calidad se refleja el compromiso que asume la Dirección General de Rentas con la mejora continua de los servicios que presta a los contribuyentes y/o responsables, a fin de brindar una mejor y más efectiva atención, optimizándose la gestión del Organismo;

Que mediante la resolución citada en el visto de la presente, se establecieron las pautas para la emisión de las constancias de exención en el Impuesto a las Actividades Económicas, de conformidad con los supuestos contemplados en el artículo 174° del Código Fiscal;

Que la Dirección emite las constancias de actividad exenta o sujeto exento, según corresponda mediante los formularios F-600 y F-601;

Que resulta necesario para los contribuyentes disponer de copias de la constancia de exención, a los fines de ser presentada ante los agentes de percepción, retención y diversos organismos públicos y privados que así lo requieran;

Que con el fin de facilitar a los contribuyentes la obtención de las referidas constancias, resulta oportuno establecer un procedimiento de seguimiento y emisión a través de la página "web" de este Organismo;

Que la actual tecnología informática posibilita la implementación de la obtención de las constancias de actividad exenta o sujeto exento, según corresponda, a través de la página "web" del Organismo, mediante métodos que garanticen la autoría e inalterabilidad del instrumento, reconociendo su eficacia jurídica;

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 5°, 6°, 7° y demás concordantes del Código Fiscal;

El Director General de Rentas de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1° - Los contribuyentes y/o responsables, tanto jurisdiccionales como de Convenio Multilateral – con jurisdicción sede Salta o que tengan declarada la jurisdicción Salta, deberán obtener vía "Internet", a través de la página "web" de este Organismo (www.dgrsalta.gov.ar), las constancias de actividad exenta F-600 o sujeto exento F-601, según corresponda, dentro de los Servicios en Línea con Clave Fiscal, para los cual deberán ingresar el número de solicitud de Constancia emitido por esta Dirección al iniciarse el trámite respectivo.

Los trámites de solicitud de constancia de exención que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán ser seguidos a través de la página Web de esta Dirección General de Rentas, utilizando clave fiscal.

En caso de existir inconvenientes con el procedimiento descripto, se podrán solicitar las constancias por mostrador en las dependencias de la Dirección General de Rentas.

Art. 2° - Las constancias de exención impresas vía Web – de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior –, serán válidas para certificar actividad exenta o sujeto exento en el Impuesto a las Actividades Económicas, por el período fiscal que se consigna.

Transcurrido el período mencionado, los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar ante este Organismo la nueva constancia respecto de tales beneficios.

Art. 3° - Los Agentes de Retención y/o Percepción y demás sujetos interesados deberán consultar la situación del contribuyente a través de la página "web" de esta Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta descargando el archivo "Padrón de contribuyentes activos en el Impuesto a las Actividades Económicas" correspondiente a la Resolución General N° 02/2.009, donde los mismos se identifican con la sigla "EX", debiendo mantener copia del padrón en las condiciones especificadas en la Resolución mencionada.

La consulta podrá ser efectuada por N° de C.U.I.T., debiendo archivar la constancia de la realización de la misma.

En todos los casos, el agente de retención y/o percepción y demás sujetos interesados, deberán constatar que la operatoria que se realiza se encuentre vinculada a la actividad exenta.

Art. 4° - Cuando el sujeto objeto de la consulta alegare encontrarse exento y ello no pudiera ser constatado por los sujetos interesados, deberá concurrir – antes de realizar la operación – a las dependencias de este organismo, a efectos de subsanar las circunstancias que impiden conocer su situación frente al fisco. Caso contrario, será pasible de las retenciones y/o percepciones correspondientes.

Art. 5° - Modificar el artículo 5° de la Resolución General N° 06/2.004 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las resoluciones en donde se reconozcan beneficios de exención en el Impuesto a las Actividades Económicas no serán documento suficiente para no practicar retenciones y/o percepciones, debiéndose, en todos los casos, exigir las constancias de actividad exenta o sujeto exento emitidas vía Web a través de la página del Organismo (www.dgrsalta.gov.ar)".

Art. 6° - Aprobar los nuevos formularios F-600 y F-601 emitidos vía Web y las constancias de Consulta Web Sujetos Exentos que como Anexos I, II, III y IV forman parte de la presente Resolución.

Art. 7° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2.010.

Las constancias de exención emitidas por esta Dirección con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, serán válidas para acreditar tal condición, hasta el vencimiento consignado en las mismas.

Art. 8° - Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas.

Art. 9° - Notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

CPN Diego L. Dorigato Manero

Director General

DGR - Salta

VERANEXO

Sin Cargo

e) 20/08/2010

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 100017039

F. N° 0001-26414

Municipalidad de Tartagal

Licitación Pública

Art. 9 Ley 6838 - Expte. N° 02/10

Adquisición de 900 Chapas de Cinc calibre 27 (1,10 x 3,00) en el marco del Decreto N° 1616 - Cláusula 7°

Ministerio de Desarrollo Humano

La Municipalidad de la ciudad de Tartagal por medio de Resolución Municipal N° 16.002/10 llama a Licitación Pública con la modalidad prevista en el Art. 9 de la Ley 6838 Decreto Reg. 1448/96 para la Adquisición de Novecientas chapas de cinc calibre 27 de 1,10 x 3,00.-

Por informe y venta de pliegos: Dirección de Rentas de la Municipalidad de Tartagal, San Martín N° 354.

Horario: 08:00 a 13:00

Fecha y Hora limite para presentar propuestas:

24 de Agosto de 2010 - 11:30 hrs.

Apertura de las propuestas: Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Tartagal, San Martín N° 354; el 24 de Agosto de 2010 Horas: 11:30.

CPN Víctor Acosta

Secretario de Hacienda

Sr. Pedro Rojas

Secretario de Desarrollo Humano

Municipalidad de Tartagal

Dr. Farid D. Obeid

Asesor Legal

Municipalidad de Tartagal

Imp. \$ 50,00

e) 20/08/2010

O.P. N° 100017035

F. N° 0001-26407

Ministerio Público

Licitación Pública N° 03/10

Expte. N° 130-13.389/10

Objeto: Adquisición de 2 (dos) vehículos utilitarios o monovolumen.

Presupuesto Oficial: \$ 131.200,00

Valor del Pliego: \$ 130,00 (Pesos ciento treinta con 00/100).

Fecha para adquisición de pliegos: 23/08/10 hasta 03/09/10 de 8:00 a 13:00 hs.

Fecha de apertura de Ofertas: 06 de setiembre de 2010 a hs. 10:00

Requisito: Ser proveedor del Estado

Consulta y retiro de pliegos: Dirección de Administración - Compras y Contrataciones, sito en Avda. Bolivia N° 4671. Edificio Complementario - Tel. 4258468.

Marta N. Rodríguez

Jefa del Area Compras y Contrataciones

Ministerio Público

Imp. \$ 50,00

e) 20/08/2010

O.P. N° 100017029

F. N° 0001-26399

Gobierno de la Provincia de Salta

Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo

Licitación Pública N° 118/10

Objeto: Adquisición de Drogas, Reactivos y Utiles Menores.

Organismo Originante: **Hospital Público de Gestión Descentralizada San Bernardo.**

Expediente: 0100089-31.236/2010-0.

Destino: Hospital Público de Gestión Descentralizada San Bernardo.

Fecha de Apertura: 03/09/2010 - Horas: 10:00

Precio del Pliego: \$ 400,00 (Pesos Cuatrocientos con 00/100), depositados en cuenta de banco macro N° 3-100-0004300956/3 del Hospital San Bernardo.

Monto Oficial: \$ 429.691,15 (Pesos Cuatrocientos Veintinueve Mil Seiscientos Noventa y Uno con 15/100).

Consulta y Adquisición de los Pliegos: En nuestra página web "www.salta.gov.ar – Link Contrataciones" o personalmente en la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, Planta Baja – Ala Este - Secretaría Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de los Incas s/N° - 3° Block – Planta Baja – Ala Este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel/Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Dr. Martín Alejandro Moreno
Jefe de Programa

Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo

Imp. \$ 50,00 e) 20/08/2010

O.P. N° 100017028 F. N° 0001-26398

Cooperadora Asistencial de la Capital

La Cooperadora Asistencial de la Capital, y la Secretaría de Acción Social llaman a **Licitación Pública N° 17/10** para la compra de 10.730 Módulos Alimentarios. (Bolsones Nutri Vida). Fecha de Apertura: 03/09/10 a Horas: 10:30 Venta de Pliegos. A partir 25/08/10 Hasta el 02/09/10 en la sede de la Cooperadora, Buenos Aires 693, en el horario de 07:30 a 13:00, Oficina Contable).

Sr. Rivero P. Cesar
Oficina Compras

Cooperadora Asist. de Salta Capital

Imp. \$ 50,00 e) 20/08/2010

O.P. N° 100016960 F. N° 0001-26288

Banco de la Nación Argentina

Area Compras y Contrataciones Inmuebles

Llámesese a **Licitación Pública N° INM-2540**, para los trabajos de "Adecuación local edificio propio" para la instalación de un Anexo Operativo Integral dependiente de la sucursal Tartagal.

La apertura de las propuestas se realizará el 6/09/10 a las 13:30 Hs. en el Area de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 – (1036) – Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Tartagal (S) y en la Gerencia Zonal Salta.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$ 1.000.-

Costo Estimado: \$ 1.569.672.- mas IVA.

Roberto Horacio Hardy

Jefe de Departamento – 2461

Imp. \$ 200,00 e) 18 al 23/08/2010

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 100016936

F. N° 0001-26256

Ref. Exptes. N° 34-7.000/06

El Señor Javier Sanz Navamuel, propietario del inmueble matrícula 1397 Dpto. Cerrillos finca "La Aurelia", solicita la finalización del trámite de concesión de uso del agua pública, para riego de una superficie de 144,2500 ha de ejercicio permanente conforme C.A. Art. 46, con un caudal de 75,734 lts./seg. Suministro N° 526 con aguas de los ríos Las Higuieritas, Agua Chuya y Vertientes del río Rosario margen derecha, a derivar por el canal comunitario "Acequia del Bajo".

A los efectos establecidos en el C.A. Art. 32, 51, 69, 201 y 318 se ordena la publicación del presente en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial en toda la Provincia, por el término de cinco (5) días, y conforme C.A. Art. 309, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650 Piso 1° de esta ciudad.

Dr. Rafael Angel Figueroa
Jefe Programa Legal y Técnico
Secretaría de Recursos Hídricos

Imp. \$ 150,00 e) 17 al 20 y 24/08/2010

O.P. N° 100016935

F. N° 0001-26255

Ref. Exptes. N° 34-7.001/06

Los Señores María Raquel Sanz y Javier Sanz Navamuel, copropietarios del inmueble matrícula 1948 Dpto. Cerrillos finca "El Rodeo", solicitan la finalización del trámite de concesión de uso del agua pública, para riego de una superficie de 144,2560 ha de ejercicio permanente

conforme C.A. Art. 46, con un caudal de 75,734 lts./seg. Suministro N° 525 con aguas del río Las Higueritas, Agua Chuya y Vertientes del río Rosario margen derecha, a derivar por el canal comunitario "Acequia del Bajo".

A los efectos establecidos en el C.A. Art. 32, 51, 69, 201 y 318 se ordena la publicación del presente en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial en toda la Provincia, por el término de cinco (5) días, y conforme C.A. Art. 309, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650 Piso 1° de esta ciudad.

Dr. Rafael Angel Figueroa
Jefe Programa Legal y Técnico
Secretaría de Recursos Hídricos

Imp. \$ 150,00 e) 17 al 20 y 24/08/2010

AVISOS ADMINISTRATIVOS

O.P. N° 100017033 F. N° 0001-26404

Licitación prorroga de apertura

Licitación Pública N° 12/10

Dirección de Vialidad de Salta

Expte. N° 0110033-10162/2010/0

Camino empalme acceso norte a Barrio Tres Cerritos por Santuario Virgen del Cerro.

Obra: Básica, de Arte y Pavimento Bituminoso.

Tramo 1: Emp. Acceso Norte – Emp. Camino Existente al Santuario.

Tramos 2 y 3: Barrio Tres Cerritos – Ermita Virgen del Cerro.

Fecha de apertura el día 30 de agosto/10 a horas 12,00.

Ing. Gerardo R. Villalba
Director
Dirección Vialidad de Salta

Imp. \$ 50,00 e) 20/08/2010

O.P. N° 100017032

F. N° 0001-26404

Licitación prorroga de apertura

Licitación Pública N° 11/10

Dirección de Vialidad de Salta

Expte. N° 0110033-10105/2010/0

Ruta Provincial N° 7

Tramo: Santa Victoria Oeste – Lipeo.

Obra: Puente sobre el Río Santa Victoria, Accesos y Defensas.

Fecha de apertura el día 30 de agosto/10 a horas 10,00.

Ing. Gerardo R. Villalba
Director
Dirección Vialidad de Salta

Imp. \$ 50,00 e) 20/08/2010

O.P. N° 100017018

F. N° 0001-26386

Poder Judicial de Salta

Concurso Público

Por Acordada 10692 se llamó a Concurso público de antecedentes y entrevista personal para la designación de un profesional graduado universitario en Abogacía, Ciencias Económicas y otros graduados con especialización financiera y/o control, para cubrir el cargo de Síndico General, con las funciones y retribución consignadas en el punto IV de la Acordada 10346. El plazo para la presentación de los aspirantes al Concurso, vencerá el día 3 de septiembre de 2010, a las 12:00 horas, en la Secretaría de Superintendencia de la Corte de Justicia, sita en Avda. Bolivia n° 4671, 2° Piso, Ciudad Judicial (Salta). Informes en dicha oficina. Bases y condiciones en la Acordada 10692. Web-site: www.justiciasalta.gov.ar

Dra. Silvia Areco de Paz Sosa
Secretaria de Superintendencia

Imp. \$ 50,00 e) 20/08/2010

Sección JUDICIAL

EDICTOS DE MINA

O.P. N° 100017034

F. N° 0001-26406

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que: Ramón Nuñez, en Expte. N°: 19.772, han manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cloruro de sodio, ubicada en el departamento: Los Andes, Lugar: Salar del Rincón, la mina se denominará: La Encontrada, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

Y	X
3382704.21	7350386.22
3383391.68	7350386.22
3383391.67	7349500.37
3382704.21	7349500.37

P.M.D.: X= 7349747.36 Y= 3383100.69

Superficie Registrada 60 has. 9885 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 20 y 26/08 y 03/09/2010

O.P. N° 100017024

F. N° 0001-26390

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec- 456/97) que: Inocencio Papadopoulos, ha solicitado la petición de mensura de la mina: "Papadopoulos LVI" de diseminado de cobre, oro y plata, ubicada en el Departamento de Los Andes, Lugar: Tolar Grande, que se tramita por Expte. N° 19.785 que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar 94

Area 16415793.51

3354017.13	7332206.51
3362764.87	7332206.51
3362764.87	7330325.02
3354057.39	7330326.19

P.M.D.: X= 7.330.864.00 Y= 3.360.877.2100 – Superficie 1641 has. 5793.5110 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Mina colindante: Papadopoulos LV – Expte. N° 19.784 y Papadopoulos XLIV – Expte. N° 19.689. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00

e) 20 y 26/08 y 03/09/2010

O.P. N° 100017023

F. N° 0001-26390

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec- 456/97) que: Inocencio Papadopoulos, ha solicitado la petición de mensura de la mina: "Papadopoulos XLII" de diseminado de cobre, oro y plata, ubicada en el Departamento de Los Andes, Lugar: Tolar Grande, que se tramita por Expte. N° 19.687 que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar 94

Area 16415793.51

3354017.13	7332206.51
3362764.87	7332206.51
3362764.87	7330325.02
3354057.39	7330326.19

P.M.D.: X= 7.335.465.07 Y= 3.358.735.21 – Superficie 1444 has. 7373.37 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Mina colindante: Ignacio VI – Expte. N° 17.645 – Papadopoulos XLI – Expte. N° 19.686 y Papadopoulos LV – Expte. N° 19.784 y Papadopoulos XLIII – Expte. N° 19.688. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00

e) 20 y 26/08 y 03/09/2010

O.P. N° 100017022

F. N° 0001-26390

La Dra. Hebe Samson, Juez de Minas y en lo Civil y Comercial de Registro de la Provincia de Salta (1), hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que: Inocencio Papadopoulos, en Expte. N°: 19.934, han

manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de oro, plata y cobre, ubicada en el departamento: Rosario de Lerma, Lugar: Rosario de Lerma, la mina se denominará: Papadopolos LXIV, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

Y	X
3500607.24	7295268.75
3505414.99	7295268.75
3505414.99	7290434.34
3500607.24	7290434.34

P.M.D.: X= 7291019.19 Y= 3501669.19

Superficie Registrada 2324 has. 2634 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 20 y 26/08 y 03/09/2010

O.P. N° 100017006 F. N° 0001-26363

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec- 456/97) que: Héctor Saravia Navamuel, ha solicitado la petición de mensura de la mina: "Joaquín" de diseminado de cobre, oro y antimonio, ubicada en el Departamento de Los Andes, Lugar: Incachule, que se tramita por Expte. N° 19.629 que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar 94

Area 11006249.31

Perimeter 15791.42

3450800.35	7318807.74
3453791.69	7318807.74
3453791.59	7314572.17
3452022.30	7314572.17
3452021.91	7316103.49
3452101.53	7316107.63
3452085.47	7316407.45
3451786.10	7316391.43
3451802.12	7316092.07
3451800.35	7315807.74
3450800.35	7315807.74

P.M.D.: X= 7.315.733.67 Y= 3.452.565.12 – Superficie 1000.

Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Mina colindante: Inca II – Expte. N° 15.472; Azor – Expte. N° 15.680; German Santiago – Expte. N° 18.008 y Nelida Beatriz 3 – Expte. N° 19.395. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 20 y 26/08 y 03/09/2010

O.P. N° 100016850 F. N° 0001-26153

La Dra. Hebe Samson (Interino) – Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01, que DEMISA Construcciones S.A., ha solicitado la renovación de concesión de la cantera de áridos, denominada: Río Pescado, que tramita mediante Expte. N°: 18.006 ubicada en el Departamento: Orán, Lugar: Río Pescado, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar – 94

X	Y
7464411.00	4358275.00
7464512.00	4358422.00
7463599.00	4359052.30
7463471.00	4358924.40

Superficie 20 has. 0610 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 11 y 20/03 y 01/09/2010

O.P. N° 100016774 F. N° 0001-26040

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que: José Luis Landete, en Expte. N° 19.434, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de fosforita, ubicada en el departamento: Iruya, la mina se denominará: Tafi del Valle, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger –Posgar-94

Y	X
7457178.54	3602426.18
7457078.54	3602426.18
7457078.54	3599526.18
7460078.54	3599526.18
7460078.54	3602526.18

P.M.D.: X= 7235128.87 Y= 2585785.53.

Superficie Registrada 900 has. Los terrenos afectados son de propiedad Privada: Matrícula n° 174 Comunidad Indígena del Pueblo Kolla de Finca Santiago. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 06 y 12 y 20/08/2010

O.P. N° 100016765 F. N° 0001-26014

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec. 456/97) que: José Luis Landete, ha solicitado la petición de mensura de la mina: "Las Cañas Este" de diseminado de fosforita, ubicada en el Departamento de Orán. Lugar: Río La Cañas, que se tramita por Expte. N° 19.437 que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger –Posgar-94

Y= 3622526.18	X= 7463078.54
Y= 3623526.18	X= 7463078.54
Y= 3623526.18	X= 7462078.54
Y= 3622526.18	X= 7462078.54

Y= 3623526.18	X= 7463078.54
Y= 3624526.18	X= 7463078.54
Y= 3624526.18	X= 7462078.54
Y= 3623526.18	X= 7462078.54

Y= 3624526.18	X= 7463078.54
Y= 3625526.18	X= 7463078.54
Y= 3625526.18	X= 7462078.54
Y= 3624526.18	X= 7462078.54

Y= 3622526.18	X= 7462078.54
Y= 3623526.18	X= 7462078.54
Y= 3623526.18	X= 7461078.54
Y= 3622526.18	X= 7461078.54

Y= 3623526.18	X= 7462078.54
Y= 3624526.18	X= 7462078.54

Y= 3624526.18	X= 7461078.54
Y= 3623526.18	X= 7461078.54

Y= 3624526.18	X= 7462078.54
Y= 3625526.18	X= 7462078.54
Y= 3625526.18	X= 7461078.54
Y= 3624526.18	X= 7461078.54

Y= 3622526.18	X= 7461078.54
Y= 3623526.18	X= 7461078.54
Y= 3623526.18	X= 7460078.54
Y= 3622526.18	X= 7460078.54

Y= 3623526.18	X= 7461078.54
Y= 3624526.18	X= 7461078.54
Y= 3624526.18	X= 7460078.54
Y= 3623526.18	X= 7460078.54

Y= 3624526.18	X= 7461078.54
Y= 3625526.18	X= 7461078.54
Y= 3625526.18	X= 7460078.54
Y= 3624526.18	X= 7460078.54

P.M.D.: X= 7.460.578.54 Y= 3.622.626.18 – Superficie 900 has.

Los terrenos afectados son de propiedad privada. Mina colindante: Río Las Cañas Oeste – Expte. N° 19.439. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 156,00 e) 06 y 12 y 20/08/2010

O.P. N° 100016664 F. N° 0001-25877

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01, que Norma Sebastiana Valdez p/Suc. de Rene Eladio Valdez, ha solicitado la Renovación de concesión de la cantera de áridos, denominada: Los Pinos – Expte. N° 14533 – ubicada en el Departamento: Rosario de Lerma; Lugar: Río Toro, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar-94 y Campo Inchauspe/69:

Y	X
3533952.73	7246373.12
3534378.00	7245597.69
3534235.85	7245750.71
3534006.27	7246107.66
3533829.40	7246253.57

Superficie 10 has. 5530 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 30/07 y 09 y 20/08/2010

SUCESORIOS

O.P. N° 600000140 F. N° 0006-0142

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial – 6° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Cristina Beatriz Pocovi, en Expte. “Cala Francisco; Ciales Juana por Sucesorio – Expte. N° 230.379/08”, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en los diarios Boletín Oficial y en otros de mayor circulación, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC. Fdo. Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Juez. Dra. Cristina Beatriz Pocovi, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 600000139 F. N° 0006-0141

El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, Dr. Sergio Miguel Angel David, y Secretaría a cargo de la Dra. Rubi Velázquez, en los autos caratulados: “Baraballe Dora Selva s/Sucesorio”, Expte. N° 300.974/10, cita por edictos que se publicarán durante tres días en los diarios Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 17 de agosto del 2010. Dra. Rubi Velázquez, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 100017038 F. N° 0001-26410

La Dra. Cristina Juncosa, Juez de 1° Inst. en lo C. y C. 9° Nom., Secretaría de la Dra. Fernanda Diez Barrantes, Ordena en los autos caratulados: “Sucesorio

– Flores, Benito” – Expte. N° 286.733.09, Cítese por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 12 de Agosto de 2.010. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 100017037 F. N° 0001-26409

La Dra. Cristina Juncosa, Juez de 1° Inst. en lo C. y C. 9° Nom., Secretaría de la Dra. Fernanda Diez Barrantes, Ordena en los autos caratulados: “Sucesorio – Coronel, Juana Pascuala y Varela, Antonio Fabiani”, Expte. N° 307.230/10, Cítese por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 12 de Agosto de 2.010. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 100017036 F. N° 0001-26408

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez de 1° Inst. en lo C. y C. 4° Nom., Secretaría de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, Ordena en los autos caratulados: “Sucesorio – Armella Prediliana Angélica”, Expte. N° 286.837/09, Cítese por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de Agosto de 2.010. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 100017019

R. s/c N° 2285

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez Juzg 1° Inst. C. y C. 1° Nom. Dist. Sud. Metán, Secret. Dra. María Beatriz Boquet, en autos: "Suc. Biurrum Victoriano Rubén", Expte. N° 011.195/09, cita por Edictos que se publicarán por Tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de Treinta Días desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 29 de Julio de 2.010. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin Cargo

e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 100017017

F. N° 0001-26385

El Dr. Teobaldo Rene Osoros, Titular del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, 2da Nomin. del Distrito Judicial del Sur – San José de Metán, Secretaria de la Dra. Marcela Moroni, en los autos caratulados: "Sucesorio Vidarte Zulema Ramona y De Diez Sierra Benjamín Expte. N° 7.285/07, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los Treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos Publíquese por Tres Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. San José de Metán, 09 de Agosto de 2.010. Dra. Marcela Moroni, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 100017012

F. N° 0001-26373

La Dra. Beatriz del Olmo de Perdiguero, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7° Nominación, Secretaria de la Dra. Sara Alsina Garrido en autos: "Rivero Díaz, Santos Pio por Sucesorio", Expte. N° 221.151/08, Cita por Edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (con al menos un día de publicación en diario el Tribuno), a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por ley. Salta, 4 de Junio de 2.010. Dra. Ma. del Carmen Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 100017007

F. N° 0001-26364

La Dra. Cristina Juncosa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9° Nominación, Secretaria de la Dra., María Fernanda Diez Barrantes, en autos caratulados "Kauhracire Acarapi, Esteban s/Sucesorio", Expte. N° 299.532/09, cita por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 27 de Julio de 2.010. Secretaria, 11 de Agosto de 2010. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 100017005

F. N° 0001-26362

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaria de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados "Ybañez, Luis Alejandro s/ Sucesorio" Expte. N° 297.326/10, cita a todos los que se consideren con derechos a la presente sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 12 de Agosto de 2.010. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 600000136

F. N° 0006-0138

El Juzgado en lo Civil y Comercial, 1° Instancia 5ta. Nominación a cargo del Dr. Federico Augusto Cortés, Secretaria a cargo de la Dra. María Alejandra Gauffin, en los autos caratulados "Sucesorio – Eguren Manuel, Calixto" – Expte. N° 302.637/10, ha dictado la siguiente resolución: Salta, 04 de Junio de 2010. Declárese abier-

to el Juicio sucesorio de Don Eguren Manuel Calixto. Cítese por edictos que se publicarán por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno (art. 723 del C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Salta, 29 de Junio de 2010. Dr. Federico Augusto Cortés, Juez.

Imp. \$ 90,00 e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100017000 F. N° 0001-26357

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados "Rojas Francisco Bernardino s/Sucesorio" Expte. N° 308.848/10, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores; para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva. Fdo. Dr. José Osvaldo Yañez, Juez. Salta, 05 de Agosto de 2010. Dra. Claudia Pamela Molina, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016998 F. N° 0001-26355

El Dr. Teobaldo René Osores, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, del Distrito Judicial del Sur – Metán, Pcia. de Salta, en los autos caratulados "Sucesorio de Villa, Guido Oscar –Nougues, Inés del Valle" Expte. N° 00012.029/10, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores; para que en el término de 30 días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. San José de Metán, 23 de Junio de 2010. Dra. Marcela Moroni, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016991 R. s/c N° 2282

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos: "Orquera, Ilda Catalina – Sucesorio", Expte. N° 2-280.115/09. Citar por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores; para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 02 de Junio de 2010. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Sin Cargo e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016990 R. s/c N° 2281

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaria a cargo del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos: "Zutara, Luis Norberto – Sucesorio", Expte. N° 1-305.453/10, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores; para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 del C.P.C. y C.). Salta, 4 de Agosto de 2010. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Sin Cargo e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016988 F. N° 0001-26337

La Dra. Hebe A. Samson, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. María Gabriela Cardor, en los autos caratulados "Tenrreiros, Juana Bernardina (Conexo a Expte. 19.778/98)" Expte. N° 264.804/09, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores; para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 06 de Julio de 2010. Dra. María Gabriela Cardón, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016987

F. N° 0001-26336

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, Secretaría de la Dra. Cristina Saravia Toledo, en los autos caratulados: "Diaz, Simona Manuela – Alasia, Benito Antonio s/Sucesorio", Expte. N° C-49.761/00, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores; para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 04 de Diciembre de 2009. Dra. Rubi Velásquez, Secretaria Interina.

Imp. \$ 90,00

e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016985

F. N° 0001-26334

La Dra. Nelda Villada Valdez, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Soledad Fiorillo, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores; para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley en el Sucesorio de Segundo Ormachea – Expte. N° 304.938/10. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Salta, 12 de Agosto de 2.010. Dra. Soledad Fiorillo, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016984

F. N° 0001-26330

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación Secretaria Interina de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar en autos caratulados: "Sánchez, Juan Carlos s/Sucesorio" – Expediente N° 017.922/01, se ha dispuesto citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, para que en el término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez. Salta, 15 de Junio de 2010. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016983

F. N° 0001-26324

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, Secretaría N° 2 de la Dra. Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: Sucesorio de Ramos, Elva Aurora y Gómez, Fernando del Carmen – Expte. N° 17.245/08, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a esta Sucesión en un plazo de tres días para hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Tartagal, 11 de Agosto de 2.010. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016982

F. N° 0001-26323

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, Secretaría N° 1 del Dr. Martín Gustavo Haro, sito en la calle Belgrano N° 24 de esta ciudad de Tartagal (Pcia. de Salta), en los autos caratulados: Sucesorio de Orlandi, Estella María y Villavechia, Santiago José – Expte. N° 16.855/07, cita y emplaza a los herederos del causante Estella Maris Orlandi y Santiago José Villavechia, y a quienes se consideren acreedores de la sucesión, a comparecer en juicio y hacer valer sus derechos en el término de treinta días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Diario El Tribuno y Boletín Oficial Tartagal, 18 de Junio de 2.010. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016980

F. N° 0001-26319

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación, Dra. Mercedes A. Filtrin, Secretaria de la Dra. Cristina Beatriz Pocovi, en los Autos Caratulados "Mendez, Remigia, s/Sucesorio", Expte. N° 2-228.688/08; Órdena: Cítese por edictos, que se publicarán durante Tres Días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial (Art. 723 del

Código Procesal Civil y Comercial), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C. Salta, 30 de Junio de 2010. Dra. Cristina Beatriz Pocovi, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 19 al 23/08/2010

O.P. N° 100016974 F. N° 0001-26311

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación de la Provincia de Salta, a cargo del Dr. José Osvaldo Yañez, Juez; Secretaria de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, en los autos caratulados "Sucesorio de Corvalan, Elda Yolanda – Sucesorio" Expte. N° 94.039/04 cita y emplaza por treinta días, a partir de la última publicación, a todos aquellos que se crean con derecho a la presente sucesión ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva. Salta, 03 de Agosto de 2.010. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 18 al 20/08/2010

O.P. N° 100016973 F. N° 0001-26310

La Dra. Cristina Juncosa – Juez Subrogante – del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9° Nominación, Secretaria de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos caratulados: "Silva, Adela Noemí de la Cruz – Sucesorio – Expte. N° 310.141/10", cita por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 12 de agosto de 2010. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 18 al 20/08/2010

O.P. N° 100016962 F. N° 0001-26292

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaria de la Dra. María del Carmen Rueda, en los autos caratulados: "Resina Carrion, José Antonio Andrés – Sucesorio" – Expte. N° 308.034/10, cita por Edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 11 de Agosto de 2.010. Dra. María del Carmen Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 18 al 20/08/2010

O.P. N° 100016958 R. s/c N° 2275

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, Dr. José Osvaldo Yañez, Secretaria a cargo de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, en los autos caratulados: "Guanca, Jorge – Sucesorio", Expte. N°: 2-256.903/09, Cita y Emplaza por edictos que se publicarán durante Tres Días en el Boletín Oficial y en Diario El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de Treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 09 de Junio de 2.010. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Sin Cargo e) 18 al 20/08/2010

O.P. N° 100016956 R. s/c N° 2274

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación, Dr. Juan A. Cabral Duba, Secretaria a cargo de la Dra. María Delia Cardona, en los autos caratulados: "García, Victorio – Sucesorio", Expte. N° 1-158.572/06 Cita y Emplaza por edictos que se publicarán durante Tres Días en el Boletín Oficial y en Diario El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de Treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 1° de Julio de 2.010. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Sin Cargo e) 18 al 20/08/2010

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 100017031

F. Nº 0001-26402

Miércoles 01/09/10 – 19,30 Hs.
G. Güemes 2025 – Salta (Cap)

Por JULIO CESAR TEJADA

JUDICIAL SIN BASE

Automóvil Renault Logan 1,6 16V Confort – 4 P – Año 2008, con Equipo GNC y Funcionando

El día Miércoles 1º de Setiembre de 2010 a las 19,30 Hs., en Gral. Güemes 2025 de la ciudad de Salta, Rematare sin base y al contado: Un Automóvil m/Renault – Sedan 4 Puertas – Mod. Logan 1,6 16V Confort – Año 2.008 – Motor Nº K4MA690Q024850 – Chasis Nº 93YLSR1LH8J005819 – Dominio Nº HDA – 161, color oscuro, naftero, con: equipo de GNC c/Regulador Tomasetto TA 90 Nº Z-183.231 y cilindro KC 32 Nº 233.853, marcando 131.058 kms., auto estereo original CD, airbag, DA, aire acondicionado, levanta vidrios delanteros, gato, llave ruedas, auxilio, funcionando y en el estado visto en que se encuentra. Revisar el 31/08 de 17 a 20 Hs. y el 01/09/2010 desde 10 Hs. Remate por cuenta y orden de Rombo Cía. Financiera S.A. s/Art. 39 – Ley de Prendas 12.962 y Art. 585 del C. Com. Secuestrado en Expte. Nº 18.690/09 “Rombo Cía. Financiera S.A. Vs. Stenek, Carlos Marcelo (DNI 23.169.393) s/Secuestro Prendario” del Juzg. de 1º Inst. C. y C. 2da. Nom., Secretaría Nº 1 de Orán. Condiciones de Pago: De Contado ó Señá 30%, más sellado DGR del 1,2% y Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70% dentro de los 3 días hábiles bajo apercibimiento de perder la seña. La deuda que registra el automotor por todo concepto y los gastos de transferencia serán a cargo del comprador. IVA. sobre precio de venta a cargo del comprador para el caso que solicite su discriminación. Edictos: 1 días p/Bol. Of. y 4 p/D. El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil (Mont.) Inf. al Tel. 4223705 – Cel. 154-407778 – Gral. Güemes 2025 - Salta (Cap.).

Imp. \$ 47,00

e) 20/08/2010

O.P. Nº 100016993

F. Nº 0001-26349

Miércoles 01/09/10 – 19,25 Hs.
G. Güemes 2025 – Salta (Cap)

Por JULIO CESAR TEJADA

JUDICIAL SIN BASE

**Automóvil Renault Sandero 1,6 8V Pack
5 P – Naftero Año 2009, con 83.332 Kms.
y en Buen Estado**

El día Miércoles 01 de Setiembre de 2010 a las 19,25 Hs., en Gral. Güemes 2025 de la ciudad de Salta, Rematare sin base y al contado: Un Automóvil m/Renault – Sedan 5 Puertas – Mod. Sandero 1,6 8V Pack – Año 2.009 – Motor Nº K7MF710Q014722 – Chasis Nº 93YBSROBHAJ253374 – Dominio Nº IBS – 847, color negro, naftero, con: 83.332 Kms., auto estereo CD, DA, aire acondicionado, gato, llave ruedas, auxilio, funcionando y en buen estado. Revisar el 31/08/10 de 17 a 20 Hs. y el 01/09/2010 desde 10 Hs. Remate por cuenta y orden de Rombo Cía. Financiera S.A. s/Art. 39 – Ley de Prendas 12.962 y Art. 585 del C. Com. Secuestrado en Expte. Nº 303.294/10 “Rombo Cía. Financiera S.A. Vs. Liendro, Javier Anibal (DNI 27.972.897) s/Sec. Art. 39” del Juzg. de 1º Inst. C. y C. de Proc. Ejec. 3ra. Nom., Secr. 1. Condiciones de Pago: De Contado ó seña 30%, más sellado DGR del 1,2% y Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70% dentro de los 3 días hábiles bajo apercibimiento de perder la seña. La deuda que registra el automotor por todo concepto y los gastos de transferencia serán a cargo del comprador. IVA. sobre precio de venta a cargo del comprador para el caso que solicite su discriminación. Edictos: 2 días p/Bol. Of. y 3 p/D. El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil (Mont.) Inf. al Tel. 4223705 – Cel. 154-407778 – Gral. Güemes 2025 - Salta (Cap.).

Imp. \$ 72,00

e) 19 y 20/08/2010

O.P. Nº 100016992

F. Nº 0001-26348

Miércoles 01/09/10 – 19,20 Hs.
G. Güemes 2025 – Salta (Cap)

Por JULIO CESAR TEJADA

JUDICIAL SIN BASE

Camioneta Chevrolet S10 2.8 TDI STD 4X2 – Diesel Doble Cabina – Año 2.006 y en Buen Estado

El día Miércoles 01 de Setiembre de 2010 a las 19,20 Hs., en Gral. Güemes 2025 de la ciudad de Salta, Rematare sin base y al contado: Una Camioneta m/Chevrolet – Tipo Pick Up – Modelo S10 2.8 TDI STD 4X2 Cabina Doble – Año 2.006 – Motor

m/MWM N° MIT258500 – Chasis m/Chevrolet N° 9BG138AC06C421094 – Dominio N° FTI-100, color azul, diesel, con: 187.643 kms., estereo m/pionerr CD, DA, aire acondicionado, jaula antivuelco, 4 llantas de aleación, cobertor PVC en caja, gato, llave ruedas, sin auxilio, funcionando y en buen estado. Revisar el 31/08 de 17 a 20 Hs. y el 01/09/2010 desde 10 Hs. Remate por cuenta y orden de Rombo Cía. Financiera S.A. s/Art. 39 – Ley de Prendas 12.962 y Art. 585 del C. Com. Secuestrado en Expte. N° 12.103/10 “Rombo Cía. Financiera S.A. Vs. Jaime, Mario Enrique (DNI 20.328.038) s/Sec. Prend.” del Juzg. de 1° Inst. C. y C. 1ra. Nom. de Metán, Secr. 2. Condiciones de Pago: De Contado ó seña 30%, más sellado DGR del 1,2% y Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70% dentro de los 3 días hábiles bajo apercibimiento de perder la seña. La deuda que registra el automotor por todo concepto y los gastos de transferencia serán a cargo del comprador. IVA. sobre precio de venta a cargo del comprador para el caso que solicite su discriminación. Edictos: 2 días p/Bol. Of. y 3 p/D. El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil (Mont.) Inf. al Tel. 4223705 – Cel. 154-407778 – Gral. Güemes 2025 - Salta (Cap.).

Imp. \$ 74,00

e) 19 y 20/08/2010

POSESIONES VEINTEAÑAL

O.P. N° 100017013

F. N° 0001-26378

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez en lo Civil y Comercial de 4° Nominación, Secretaria de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, en los autos caratulados: “Villafuerta Catalina c/Villafuerte Octavio s/Adquisición del Dominio por Prescripción” Expte. N° 206.197/07, cita y emplaza a los Sres. Octavio Villafuerte; Jorge Omar Farías y José Daniel Mansilla y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien identificado como Matrícula 53873; Sección S; Manzana 360; Parcela 5 del Dpto. Capital como herederos o acreedores para que en el término de seis días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y Diario de circulación comercial. Salta, 13 de Agosto de 2010. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 100016986

F. N° 0001-26335

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación – Distrito Judicial Sur-Metán, Secretaria de la Dra. María Beatriz Boquet en los autos caratulados: “Portal, Ricardo Arsenio vs. Vicente Jesús s/Sumario Adquisición del Dominio por Prescripción Expte. N° 11.560/09”, cita al Sr. Jesús Vicente y/o sus herederos y a todos los que se consideren con derecho al inmueble, identificado con la nomenclatura catastral: Sección: “D” – Manzana: “40” – Parcela: “21” – Matrícula: “6529”, ubicado en el B° “Villa Los Alamos” de Rosario de la Frontera, por edictos que se publicarán por cinco veces en el Boletín Oficial y diario El Tribuno,. Para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de seis días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse Ministerio de Ausentes para que los represente. San José de Metán, 11 de Agosto de 2010. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 150,00

e) 19 al 25/08/2010

O.P. N° 600000131

F. N° 0006-0133

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Orán, Secretaria de la Dra. María Gabriela García, en los autos caratulados: “Montenegro Elana Selva c/ Ilharreborde Leixelard María Teresa – Posesión Veinteañal” Expte. N° 45.514/08, cita y emplaza a la Sra. María Teresa Ilharreborde Leixelard y/o sus posibles herederos por el término de Diez Días para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes (art. 343 del CPCC). San Ramón de la Nueva Orán, 12 de Agosto de 2010. Dra. María Gabriela García, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 18 al 20/08/2010

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 100016994

F. N° 0001-26351

El Dr. Teobaldo Rene Osores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación – Distrito Judicial del Sur, Secretaria de la Dra. Nelly

Elizabeth García, hace conocer por el término de dos (2) días que en los autos caratulados “Bella Carlos Alberto ... S./concurso Preventivo Hoy Quiebra”, Expte. N° 7.429/99, se ha presentado el Informe Final que da cuenta del remate de la totalidad de los bienes del proceso falencial cuyo resultado arrojó el importe neto de \$ 360.405,03, Asimismo informa el depósito de \$ 32,10 como saldo de la rendición de cuentas de la sindicatura de los importes cobrados por verificación de créditos, sumas que agregadas hacen un total \$ 360.437,13, en concepto de ingresos del proceso. La Sindicatura presenta también el proyecto de distribución final, total de ingresos: \$ 360.437,13. Deducciones: Preferencias art. 244, Reserva de honorarios funcionarios del proceso, y de gastos por \$ 117.707,78 Saldo a distribuir a los acreedores con privilegio especial \$ 242.729,35: Hermida Ordoñez \$ 103.446,52, Aguas de Salta \$ 805,26, Banco Nación Argentina \$ 138.477,57. También se han regulado los honorarios de los funcionarios actuantes. La presente publicación se efectúa en los términos del art. 218 inc. 4, 2do. Párrafo de la L.C.Q. (L. 24.522). San José de Metán 05 de Agosto de 2.010. Dr. Teobaldo Rene Osore, Juez.

Imp. \$ 60,00 e) 19 y 20/08/2010

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 600000138 F. N° 0006-0140

El Dr. Sergio Alejandro Bonari Valdez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 4ª Nominación, Secretaría n° 1, en los autos “Banco Macro S.A. c/Chaile Eric Joel s/Ejecutivo”, Expte. N° 274.390/09, Cita por edictos que se publicarán por tres (3) días, en el Boletín Oficial de diario de circulación local a Eric Joel Chaile, D.N.I. N° 29.177.426, para que comparezca a estar a derecho en juicio seguido contra Banco Macro S.A. dentro del plazo de seis (6) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de si vencido el término de la publicación no compareciere se le nombrará Defensor Oficial Civil para que lo represente. Dra. Lucía Brandan Valy, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 600000137 F. N° 0006-0139

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nominación,

Secretaría a cargo de la Dra. Teresa Echazu Ferroni, en los autos: “Matorras Margarita vs. Galván Hugo Ramón – Divorcio”, Expte. N° 2-287.625/09, Cita al Sr. Hugo Ramón Galvan, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este Juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse un Defensor Oficial que lo represente. El presente Edicto deberá publicarse por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación comercial de la Provincia de Salta. Salta, 9 de Agosto de 2.010. Dra. Teresa Echazu Ferroni, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 20 y 23/08/2010

O.P. N° 300000096 F. N° 0003-001

La Dra. Amelia Del Huerto Ovejero de Arroyo, Juez del Juzgado de 1º Inst. en lo Civ. y Com. de Procesos Ejecutivos 3º Nominación, sito en Av. Bolivia 4700 de esta Ciudad, Secretaría de la Dra. Inés de la Zerda, en autos “Dirección Gral. de Rentas c/Música y Tiempo S.R.L. y/o Gómez. José Luis s/Ejecución Fiscal” Expte. N° 259.215/09 cita al demandado, Sr. Música y Tiempo S.R.L. y/o Gómez, José Luis y/o sus herederos, mediante Edictos que serán publicados por el término de Tres días, en el Boletín Oficial y Diario el Tribuno, ambos de esta Ciudad, para que dentro de seis (6) días a partir de la última publicación, comparezca, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el Juicio (artículo 541 inc. 3 del Código Procesal Civil y Comercial). Salta, 02 de Agosto de 2010. Dra. Ruth Adriana Robles, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 300000095 F. N° 0003-0015

La Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 1ª Nom., Secretaría del Dr. Gonzalo F. Harris, en autos caratulados: “Dirección General de Rentas c/Mamani Ignacia – Ejecución Fiscal - Expte. N° 299.309/10”; ordena: Citese por edictos que se publicarán durante 3 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local al Sr/a. Mamani, Ignacia para que comparezca a estar a derecho en juicio seguido por Ejecución Fiscal, dentro del plazo de 5 días contados a partir

de la última publicación, bajo apercibimiento de si vencido el término de la publicación no compareciere se le nombrará Defensor Oficial Civil para que lo represente. Fdo. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Juez. Salta, 08 de Junio de 2.010. Dr. Gonzalo F. Harris, Secretario. Dra. Alicia Pocovi, Prosecretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 300000094 F. N° 0003-0015

El Dr. Sergio Alejandro Bonari Valdes, Juez del Juzgado de 1° Inst. en lo Civ. y Com. de Procesos Ejecutivos 4° Nominación, sito en Av. Bolivia s/n° de esta Ciudad, Secretaria de la Dra. Lucia Brandan Valy, en autos "Dirección Gral. de Rentas c/Chech Belosi Mario Alberto s/Ejecución Fiscal" Expte. N° 161.259/06 cita al demandado, Sr. Chech Belosi Mario Alberto, mediante Edictos que serán publicados por el término de 3 días, en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, ambos de esta ciudad, para que dentro de los seis (6) días a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial Civil para que lo represente en el Juicio (artículo 541 inc. 3 del Código Procesal Civil y Comercial). Dra. Lucia Brandan Valy, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 20 al 24/08/2010

O.P. N° 100017027 R. s/c N° 2287

El Dr. Carlos A. Graciano, Juez de 1° Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2° Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, en los autos caratulados: "Carabajal María Ester c/Gordillo Lorenzo Angel s/Divorcio Vincular por Separación de Hecho" Expte. N° 287/09, Secretaria de la Dra. Marina Fregonese de Hernández, citese al mismo por edictos que se publicarán por el Plazo de dos días en el Boletín Oficial y otro diario comercial, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. San José de Metán, 22 de Junio de 2.010. Dra. Marina Fregonese de Hernández, Secretaria.

Sin Cargo e) 20 y 23/08/2010

O.P. N° 100017015 F. N° 0001-26381

El Dr. Raúl Juan Reynoso, Titular del Juzgado Federal de Orán, sito en calle Lamadrid N° 78, de la ciudad de Orán, Provincia de Salta, Secretaria del Dr. Cristian Adrián Babicz, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/DEMPA S.A. s/Ejecutivo" – Expte. N° 272/05, cita al demandado para que en el plazo de 5 (cinco) días después de publicado el presente, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 145, 146, 147 y 343 del C.P.C.N.). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Dr. Raúl Juan Reynoso, Juez Federal. San Ramón de la Nueva Orán, 08 de Julio de 2010. Dr. Cristian Adrián Babicz, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 20 y 23/08/2010

O.P. N° 100017014 F. N° 0001-26380

El Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Subrogante del Juzgado Federal de Salta N° 1, sito en calle España N° 394, 1er. Piso, de la ciudad de Salta, CP. 4400, Secretaria de la Dra. María Ximena Saravia Peretti, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Blanco Favio s/Ejecutivo" – Expte. N° 1-384/09, cita al demandado para que en el plazo de 5 (cinco) días después de publicado el presente, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Publíquese por un día (Art. 531, inc. 2°, tercer párrafo, del C.P.R.) en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, o en su defecto, del lugar del juicio. (Fdo.) Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Subrogante. Salta, 28 de Julio de 2010. Dra. Maria Ximena Saravia Peretti, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 20/08/2010

O.P. N° 600000135 F. N° 0006-0137

El Juzgado de 1° Inst. en lo Civ. y Com. 3° Nom., a cargo del Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaria de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados "Golisciano Pablo Federico c/Alegre Pedro Ignacio y/o Alegre Inocencio Pedro s/Incump. de Contrato" Expte. N° 202.975/07, cita al demandado y/o sus herederos a comparecer a juicio; para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publica-

ción comparezca por sí con el patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 13 de Agosto de 2010. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 19 al 23/10/2010

O.P. N° 100017001 F. N° 0001-26358

La Dra. Cristina del Valle Barbera, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nom. Del Distrito

Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría del Dr. Víctor Marcelo Daud en los autos caratulados "Arzelan, Sandra Mabel y Flores Luis Guido s/Guarda con fines de Adopción" Expte. N° 18.559/07, ordena la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial y el Diario El Tribuno a fin de que la Sra. Enilda Caucocha Arias, tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de prescindirse de su consentimiento a los fines de la guarda con Fines de Adopción solicitada por los actores en autos. Dr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 19 y 20/08/2010

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 100017016 F. N° 0001-26383

"Servicompras Ruta 16 S.R.L."

Integrantes: Ortiz, Marcelo Ariel, de 35 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Juan Domingo Perón s/n, medidor 0005, de la ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Anta, provincia de Salta, República Argentina, DNI N° 24.298.738, CUIT N° 20-24298738-2 y Ponce, Natalia Soledad, de 30 años de edad, casada, Argentina, comerciante, domiciliada en calle Juan Domingo Perón s/n, medidor N° 0005, de la ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Anta, provincia de Salta, República Argentina, DNI N° 27.520.853 CUIT N° 27-27520853-7

Fecha del Instrumento: Instrumento Privado de fecha 04 de Mayo del 2010 y Modificación de fecha 13 de julio del 2010.

Denominación: La Sociedad se denomina "Servicompras Ruta 16 SRL."

Sede Social y Domicilio Legal: En Calle Juan Domingo Perón s/n, medidor N° 0005 de la ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Anta, Provincia de Salta, República Argentina.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del rubro servicios de bar, confitería y la compra-venta de todo tipo de productos necesarios para la atención del viajero, en el ramo comestibles, bebidas, perfumería, cigarrillos, regalería, y productos de bar-confitería y afi-

nes, mediante la compra-venta, elaboración, importación y exportación de productos, en todas sus variedades, derivados de los ramos mencionados, y de todo tipo de productos afines que considere necesario para el desarrollo y funcionamiento del negocio. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

Capital: El Capital Social es de \$ 80.000, (Pesos ochenta mil), dividido en ochenta (80) cuotas iguales de Pesos Un Mil (\$ 1000) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: El Sr. Ortiz, Marcelo Ariel (40) cuotas por la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) y la Sra. Ponce, Natalia Soledad, cuarenta (40) cuotas por la suma de pesos Cuarenta mil (\$ 40.000). El capital es integrado por los socios en efectivo. La integración se halla realizada en un 25% en efectivo, debiendo integrarse el 75% restante dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Duración: La Sociedad tendrá una duración de 99 años desde la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio.

Administración: La Administración, la Representación y el uso de la firma social estarán a cargo de un Gerente, socio, el Sr. Ortiz, Marcelo Ariel, DNI N° 24.298.738, CUIT N° 20-24298738-2, quien actúa en calidad de gerente, ofreciendo como garantía de sus actos la suma de Pesos Cinco mil, (\$ 5.000), fijando domicilio Especial en calle Salta esquina Aniceto La Torre s/n, Ba-

rrio Virgen de Huachana, Casa N° 3, manzana N° 48, de la ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Anta, provincia de Salta, de acuerdo a lo reglado por el Art. 157, apartado 3 y 256 última parte, de la Ley 19.550.

Ejercicio: El Ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 19/08/2010. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 88,00 e) 20/08/2010

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 100017011 F. N° 0001-26372

San Carlos S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convóquese a los señores accionistas de San Carlos S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 06 de Septiembre del 2010 a hs 16, en primera convocatoria y a hs 17 en 2° convocatoria en la sede social de la empresa sita en calle Jujuy Esq. Camila Quintana de Niño, de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 3.- Motivo de la convocatoria fuera de término.
- 4.- Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el Art. 234 Inc. I de la Ley 19550 confeccionados de acuerdo con las modificaciones según Ley 22903 correspondientes al ejercicio N° 11 cerrado el día 31 de diciembre del 2009.
- 5.- Consideración del Estado de Resultados cerrado el día 31 de diciembre del 2009.
- 6.- Remuneración del Directorio.
- 7.- Consideración y en su caso aprobación de la Gestión de Directores.

Depósito de acciones: los accionistas para asistir a la asamblea, salvo el caso de acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado

de depósito librado por un banco o institución autorizada para el registro en el libro de asistencia a asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión de la asamblea.

CPN Rodrigo Marcuzzi
Vice-Presidente

Imp. \$ 180,00 e) 20 al 26/08/2010

O.P. N° 100017010 F. N° 0001-26371

Citrícola NORSAL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convóquese a los señores accionistas de Citrícola NORSAL S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 06 de Septiembre del 2010 a hs 13, en primera convocatoria y a hs 14 en 2° convocatoria en la sede social de la empresa sita en calle Jujuy Esq. Camila Quintana de Niño, de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 3.- Motivo de la convocatoria fuera de término.
- 4.- Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el Art. 234 Inc. I de la Ley 19550 confeccionados de acuerdo con las modificaciones según Ley 22903 correspondientes al ejercicio N° 12 cerrado el día 31 de diciembre del 2009.
- 5.- Consideración del Estado de Resultados cerrado el día 31 de diciembre del 2009.
- 6.- Remuneración del Directorio.
- 7.- Consideración y en su caso aprobación de la Gestión de Directores.
- 8.- Elección de Presidente, Vice-Presidente y Director Titular

Depósito de acciones: los accionistas para asistir a la asamblea, salvo el caso de acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada para el registro en el libro de asistencia a asambleas.

bleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión de la asamblea.

CPN Rodrigo Marcuzzi
Vice-Presidente

Imp. \$ 180,00 e) 20 al 26/08/2010

O.P. N° 100017009 F. N° 0001-26370

Uvas del Valle S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convóquese a los señores accionistas de Uvas del Valle S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 06 de Septiembre del 2010 a hs 9, en primera convocatoria y a hs 10 en 2ª convocatoria en la sede social de la empresa sita en calle Jujuy Esq. Camila Quintana de Niño, de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 3.- Motivo de la convocatoria fuera de término.
- 4.- Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el Art. 234 Inc. I de la Ley 19550 confeccionados de acuerdo con las modificaciones según Ley 22903 correspondientes al ejercicio N° 12 cerrado el día 31 de diciembre del 2009.
- 5.- Consideración del Estado de Resultados cerrado el día 31 de diciembre del 2009.
- 6.- Remuneración del Directorio.
- 7.- Consideración y en su caso aprobación de la Gestión de Directores.
- 8.- Elección de Presidente, Vice-Presidente y Director.

Depósito de acciones: los accionistas para asistir a la asamblea, salvo el caso de acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada para el registro en el libro de asistencia a asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los compro-

bantes necesarios de recibo que servirán para la admisión de la asamblea.

CPN Rodrigo Marcuzzi
Vice-Presidente

Imp. \$ 180,00 e) 20 al 26/08/2010

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 100017025 F. N° 0001-26392

Hess Family Latin America S.A.

Aumento de Capital y Modificación de Estatuto Social

Mediante Asamblea General Extraordinaria N° 17 celebrada el 08 de junio de 2010 los accionistas de Hess Family Latin America S.A. (antes Bodega Colomé S.A.) resolvieron en forma unánime:

1º.- Aumento de Capital. Aumentar el capital social en la suma de \$ 4.000.000, llevándolo de \$ 92.852.38,- a la suma de \$ 96.852.380, el que quedó emitido en dicho acto, representado por 400.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal diez pesos cada una y un voto por acción. El aumento es suscripto en su totalidad por el accionista Hess Family Estates A.G, ya que el restante accionista Sr. Donald Conrad Marc Hess, manifiesta su decisión de no ejercer el derecho de preferencia y de acrecer. Las acciones tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de Julio de 2010.

De conformidad con lo decidido en el punto anterior, el capital social luego del aumento queda compuesto de la siguiente manera: Hess Family Estates A.G.: 9.685.217 acciones, \$ 96.852.170.- Donald Conrad Marc Hess: 21 acciones, \$ 210.- Totales: 9.685.238 acciones, por \$ 96.852.380.

2º.- Modificación del Estatuto Social: Modificar los artículos 5º, 9º, 10º, 13º y 19º de los Estatutos Sociales, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Pesos Noventa y Seis Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Ochenta (\$ 96.852.380.-), dividido en nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y ocho acciones (9.685.238) ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una y de valor nominal de pesos diez (\$ 10.-) cada acción. El capital puede aumentarse por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, emitiéndose acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto cada una, y de valor

nominal de pesos diez (\$ 10.-) cada acción, sin requerirse nueva conformidad administrativa. La Asamblea sólo podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá.”

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 20/08/2010. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 82,00

e) 20/08/2010

O.P. N° 100017020

F. N° 0001-26388

NECA S.R.L.

Reducción y Aumento de Capital

Por acta del 03 de Abril de 2010 se resolvió la reducción de capital de \$ 30.000,00 a \$ 20.000,00 y en la misma se decidió el aumento de capital de \$ 20.000,00 a \$ 1.989.800,00, como consecuencia de esta modificación se realiza un Texto Ordenado por acta de fecha 11/04/2010, que queda redactado como sigue:

Texto Ordenado

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, el señor Omar Angel Carral, D.N.I. n° 12.554.000, CUIT N° 20-12554000-8, argentino, casado, Ingeniero Civil, fecha de nacimiento del 18 de diciembre 1956, con domicilio legal en B° Santa Ana II – Manzana 2 – Casa n° 101, de la ciudad de Salta; y la Señorita Dolores Gutiérrez Cacciabue, D.N.I. n° 29.737.820, CUIT n° 27-29737820-7, argentina, soltera, comerciante, fecha de nacimiento el 08 de enero de 1983, con domicilio legal en B° Ingenieros Casa 15C – 14 Tres Cerritos – Salta Acuerdan, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en forma y bajo las siguientes cláusulas:

Primera: Denominación y Sede Social: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de “NECA S.R.L.” y tendrá su domicilio legal actual en calle Necochea n° 394 de la ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o establecimientos en cualquier lugar del país y del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial.

Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de treinta (30) años, renovable, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Constructora: Mediante construcciones de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales, hidráulicas, energéticas, minera, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, minas, edificaciones y viviendas de todo tipo y en general obras de ingeniería y arquitectura como la construcción de edificios en el régimen de propiedad horizontal y en general en todo tipo de inmuebles; podrá dedicarse a negocios relacionados con la industria a través de contrataciones directas, concursos y/o licitaciones: representaciones, comisiones consignaciones y distribución de productos relacionados con la actividad constructora. Prestación de Servicios Mineros: mediante la ejecución de labores de preparación y desarrollo, construcción de distintos tipos de sostenimiento, transporte de mineral subterráneo y superficial hasta planta, diseño y construcción de labores de extracción e instalaciones, estudios geológicos, estudios ambientales, estudio sobre mecánica de rocas y el diseño y construcción de obras de infraestructura. La comercialización de los productos obtenidos en las explotaciones mineras, comisiones, consignaciones y representaciones de los productos relacionados con la actividad minera y constructora.

Cuarta: Medios para el Cumplimiento de sus Fines: Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contrato u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por el presente contrato; por lo tanto la sociedad podrá actuar en la compra, venta, alquiler, leasing, importaciones y exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones y/o distribuciones de todos los bienes relacionados con el objeto social.

Quinto: Capital Social: El capital se fija en la suma de Pesos Un Millón Novecientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos (\$ 1.989.800,00) representado por Diecinueve Mil Ochocientos Noventa y Ocho (19.898) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Omar Angel Carral la suma de \$ 994.900,00 (Pesos Novecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos) o sea 9.949 cuotas y la Sra. Dolores Gutiérrez Cacciabue la suma de \$ 994.900,00

(Pesos Novecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos) o sea 9.949 cuotas; e integran en partes iguales según Estado de Situación Patrimonial al 31 de Mayo de 2009, certificado por Contador Público Nacional.

Sexta: Cuotas Suplementarias: El capital puede ser aumentado mediante cuotas suplementarias por acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social; en tal caso los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada a inscripta. Las cuotas suplementarias de capital deben ser proporcionales al número de cuotas que cada socio sea titular al momento que acuerdan hacerlas efectivas. Dichas cuotas suplementarias figuran en el Balance a partir de la fecha de inscripción.

Séptima: Cesión de Cuotas a favor de Terceros: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se proponga ceder sus cuotas sociales comunicará la decisión al otro u otros socios, quienes podrán oponerse u optar por su compra con preferencia y por el mismo precio dentro del término de treinta días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica su pronunciamiento por la oposición o por la compra preferente. En caso de formularse la oposición a la cesión, el socio puede recurrir al Juez del domicilio social, quien podrá autorizar la cesión si considera que no existe causa justa para la oposición. En caso de existir justa causa la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Si más de un socio ejerce la preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata.

Octava: Cesión de Cuotas entre Socios: La cesión de cuotas entre socios es libre.

Novena: Normas de Valuación de las cuotas sociales: la valuación de las cuotas sociales se determinará conforme a lo prescrito por la Ley de Sociedades Comerciales, las normas técnicas vigentes en la materia y lo reglado en el presente contrato.

Décimo: Transferencia en el caso de Muerte: En caso de muerte de uno de los socios se incorporaran los herederos, lo que se hará efectivo cuando se acrediten sus condiciones de tales, actuando en el interin en su representación el administrador de la sucesión. La limitación a la transmisibilidad de las cuotas será, en estos casos, inoponibles a las sesiones que los herederos rea-

licen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente.

Decimo Primero: Administración y Representación: La administración de la sociedad será ejercida un gerente, Omar Angel Carral actuando como Socio-Gerente, el que tendrá la representación legal de la sociedad, obligando a la misma mediante su firma, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la formula "NECA S.R.L.". Otorga una garantía de \$ 5.000,00.

Décimo Segundo: Atribuciones – Facultades: Tienen Plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad, quedando comprendida entre las facultades de Dirección y administración todas las que fueran necesarias para la realización del objeto social y además las que se señalan a continuación, en forma meramente enunciativas comprar y vender al contado y/o plazos toda clase de mercaderías, muebles, útiles y demás bienes que estimen necesarios para facilitar o promover los negocios sociales, celebrar locaciones de servicios o de obras, de cualquier naturaleza; nombrar factores de comercio y toda clase de apoderados por los propios derechos que se le confiera; transigir y rescindir transacciones, comprometer en arbitadores, árbitros o jueces peritos; prorrogar, de jurisdicción, poner y absolver posiciones; otorgar y aceptar daciones de pago; conceder esperas y quitas, cobrar y pagar deuda activas y pasivas de la sociedad y otorgar los recibos o comprobantes; hacer novaciones; constituir a la sociedad en depositaria; tomar y dar bienes en arrendamiento; dar dinero prestado o tomarlo en préstamo, con o sin intereses, contrayendo esta última obligación sea con particulares, con instituciones bancarias o de crédito de esta plaza o de otra mediante el descuento de pagares u otros efectos, en forma de crédito directo o en cuenta corriente o de cualquier naturaleza, ordinaria o especial; contraer créditos documentarios y realizar toda clase de operaciones bancarias, retirar de los bancos los depósitos de cualquier genero que estuvieran consignados o que consignasen en adelante a nombre de la sociedad u orden de la sociedad, sean en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o en cualquier otra forma o título: ceder y transferir dichos depósitos, girando sobre ellos todo genero de libranzas, ordenes u otro tipo de instru-

mentos pertinentes, descontar letras de cambio, sin limitaciones de tiempo y cantidad; firmar letras y pagares como girantes, aceptantes o endosantes, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, hacer manifestaciones de bienes; también podrán ejercer aquellas facultades para las cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales y además las previstas en el Artículo 9° del Decreto Ley n° 5965/63.

Décimo Tercero: Deliberación de los Socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses o cuando lo solicite cualquiera de ellos, para tratar la marcha de la sociedad o decidir sobre alguna cuestión que consideren necesario someter a resolución general. De las reuniones se levantará acta y se dejara constancia de las mismas en un Libro rubricado a tales efectos, que firmaran todos los asistentes.

Décimo Cuarto: Ejercicio Económico y Financiero – Distribución de y Utilidades: Sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas en vigencia, legales y técnicas, en la materia y su aprobación se prestará en reunión de socios a convocarse dentro de los quince días posteriores de su terminación. De las utilidades líquidas y realizadas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte (20%) del capital social; b) hasta el veinticinco por ciento (25%) en concepto de retribución u honorarios de los gerentes; c) a reservas facultativas que resultan constituir los socios por unanimidad; y d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.

Décimo Quinto: Mayorías: El cambio de objeto, prorrogas, la transformación, fusión, escisión, reducción, la transferencia del domicilio al extranjero y todo acuer-

do que incremente las obligaciones de los socios, solo podrán resolverse por unanimidad de votos, excepto lo dispuesto por el Art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales – Cualquier otra decisión, incluso la designación de Gerentes, se adoptara por mayoría de capital presente. Cada cuota solo da derecho a un voto y rigen las limitaciones de orden personal previstas para los Accionistas de las Sociedades Anónimas en el Artículo doscientos cuarenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales.

Décimo Sexto: Actas: La Sociedad llevará un libro de actas en la que se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con el giro social, nombramiento y remoción de gerentes y sub-gerentes, distribución de utilidades y pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interese a la sociedad.

Décimo Séptimo: Control Individual de los Socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.

Décimo Octavo: Disolución y Liquidación: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las cláusulas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del administrador que revista el carácter de gerente y se realizará de acuerdo a las normas prescritas en la ley de sociedades comerciales. Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará Balance Final y el proyecto de distribución de remanentes si hubiere, el cual se hará proporcional al capital aportado.

CERTIFICO: Que por Orden del Sr. Juez de Muestras y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría, Salta, 19/08/2010. Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 350,00

e) 20/08/2010

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 100017030

F. N° 0001-26401

**Fortín Tradicionalista Gauchos de Güemes
El Tuscal de Velarde – Salta**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de El Fortín Tradicionalista Gauchos de Güemes El Tuscal de Velarde – Salta; convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 19 de setiembre de 2010 a Hs. 10,00 en la sede social ubicada en la Ruta Provincial 26 altura Km. 2,00 de la ciudad de Salta; para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.

2.- Elección de Dos Socios para firmar el Acta.

3.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General; Estado de Resultados e Informe del Organismo de Fiscalización; por los periodos comprendidos entre el año 2.006 al año 2.010.

4.- Elección y Renovación Total de los cargos y miembros de la Comisión Directiva y del Organismo de Fiscalización.

José Jorge Chilo
Secretario
Rosario Marinaro
Presidente

Imp. \$ 20,00 e) 20/08/2010

O.P. N° 100017008 F. N° 0001-26365

Asociación de Comerciantes de Pocitos
Salvador Mazza – Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación de Comerciantes de Pocitos convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea Gral. Ordinaria a celebrarse el día 30 de Agosto de 2.010 a hs. 08:00 en la sede ubicada en calle Salta 620 de la localidad de Salvador Mazza, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Elección de asociados para suscribir el Acta de Asamblea.

2.- Explicación de la convocatoria fuera de término.

3.- Consideración y aprobación de los Estados Contables, Memoria y Balance correspondientes a los ejercicios 2008 – 2009.

4.- Elección de los miembros de la Comisión Directiva por vencimiento de sus mandatos.

Barakat Barakat
Presidente

Imp. \$ 40,00 e) 20 y 23/08/2010

FE DE ERRATA

O.P. N° 100017040 R. s/c N° 2288

Se deja constancia que por un error de imprenta se duplicó la numeración de las páginas de la Edición N° 18.413 de fecha 19 de agosto de 2.010 con su similar N° 18.412 de fecha 18 de agosto de 2.010 desde la N° 5307 a la N° 5334, ambas inclusive.

De la Edición Nro. 18.413 de fecha 19 de agosto de 2010

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 3232

Pag: 5313 – Encabezado

Donde dice:

Expte. N° 34-3.330/03 Original

Debe decir:

Expte. N° 34-3330/02 Original

La Dirección

Sin Cargo e) 20/08/2010

RECAUDACION

O.P. N° 100017041

Saldo anterior Boletín	\$ 386.845,98
Recaudación	
Boletín del día: 19/08/10	\$ 5.568,00
TOTAL	\$ 392.413,98

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

AVISO

El Boletín Oficial informa a todos los interesados que están habilitadas las **SUSCRIPCIONES VIA INTERNET**. Este nuevo servicio ofrece el boletín del día, como así también las ediciones anteriores (2004 - 2006) y un Índice Temático y Numérico de Leyes Provinciales (1980 - 2005), a las cuales podrá acceder mediante modernos canales de búsqueda, como así también a los avisos publicados en todas sus secciones.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar